

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**EL CONCEPTO DE AGENTE Y DE AGENCIA
EN EL DERECHO MERCANTIL.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

LETICIA DOLORES RODRIGUEZ LOPEZ

MEXICO, D. F.

1 9 7 3



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la memoria de mi padre
RAFAEL RODRIGUEZ RENDON

A MI MADRE
DOLORES LOPEZ VDA. DE RODRIGUEZ
GUIA Y APOYO

A MIS HERMANOS
CON SINCERO AGRADECIMIENTO

Por recomendación especial de mi
padre al C. GILBERTO FLORES MUÑOZ
a quien siempre lo tuvo conceptuado como
uno de los mejores amigos, patentizándole en
esta forma su estimación y lealtad.

A MIS MAESTROS.

A MI AMIGO . . .

EL CONCEPTO DE AGENTE Y DE AGENCIA EN EL DERECHO MERCANTIL

PROLOGO 1

TEMA I 3

El concepto de Agente en el Derecho Mercantil

- a.- análisis de la palabra Agente
- b.- Su significado en otras materias
- c.- Auxiliares del Comercio
- d.- El Agente y la Ley Federal del Trabajo

TEMA II 25

El contenido del Agente en el Derecho Mercantil

- I.- Independencia
- II.- Autonomía
- III.-Permanencia, Continuidad
- IV.- Conclusión, promoción

TEMA III 38

Los Auxiliares del Comerciante

- a.- Corredores
- b.- Comisionistas
- c.- Factores
- d.- Dependientes

TEMA IV 69

Diferencia entre agente y agencia

- La Agencia y la empresa
- La Agencia y la sociedad

TEMA V 97

El concepto de agente en los diversos ordenamientos mercantiles.

- 1.- Ley General de Instituciones de Seguros.
- 2.- Ley General de Instituciones de Crédito y -- Organizaciones Auxiliares.
- 3.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- 4.- Disposiciones sobre la Bolsa de Valores.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

PROLOGO.

El Agente de Comercio, es una de las figuras intermediarias que auxilia notablemente al comerciante, el cual ha resultado en la actualidad, muy importante para la economía de la Empresa.

El objeto de nuestro estudio es encontrar su naturaleza jurídica al modificarse la Ley Federal del Trabajo, se presentaron grandes controversias en torno del problema de considerar a los Agentes de Comercio como trabajadores, o dejarlos bajo el régimen de las leyes mercantiles.

Sin más pretensión que tocar un tema de tanta actualidad y consciente de mis limitaciones, he querido hacer un pequeño resumen de esta figura, que a juicio de los estudiosos, no se delimita en forma correcta en la materia mercantil, lo cual se debe buscar para poder lograr su mejor desempeño profesional. Quiero hacer hincapié en lo que ya han dicho otras personas que exceden con creces mis conocimientos y experiencia; pero estando destinado mi trabajo a quienes se inician en esta profesión, espero que sea una oportuna llamada a la consideración de la necesidad y conveniencia de estudio e in

investigación en este aspecto de la especialidad.

Agradezco sinceramente al Licenciado Miguel Acosta Romero, por su dirección en la elaboración de este trabajo.

LETICIA DOLORES RODRIGUEZ LOPEZ

TEMA I

EL CONCEPTO DE AGENTE EN EL DERECHO MERCANTIL
ANALISIS DE LA PALABRA AGENTE

SU SINGINIFICADO EN OTRAS MATERIAS

AUXILIARES DEL COMERCIO

Auxiliares Independientes

Auxiliares Dependientes.

EL AGENTE Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL CONCEPTO DE AGENTE EN EL DERECHO MERCANTIL.

Análisis de la palabra Agente.

Esta figura propia del Derecho Mercantil, poco a poco ha llegado a ser muy útil al comerciante en general.

El Agente no aparece propiamente junto al comerciante, lo encontramos hasta el si glo XIX en el ámbito de la industria y el comercio. Principalmente se debe a la expansión de los mercados cuando se producen las mercancías en masa, y -- así surge la necesidad del comerciante de que sus productos se consumieran de la misma manera que se producían, de hacerlo llegar al consumidor y de hacerlo conocer, necesita un intermediario para hacer llegar al público el conocimiento de la existencia de su producto. El mercado tiene necesidad del Agente de Comercio para mantener esa actividad, no en forma ocasional como lo podría llevar a cabo el Agente de Ventas, sino de modo permanente como lo hace el agente de comercio.

Es por eso que nos explicamos que no haya uniformidad de criterios. Respecto a esta figura que todavía se discute si tiene o no facultad representativa del comerciante, si debe o no -- terminar los contratos, inclusive si puede o no ser

comerciante en nombre propio.

Con su nombre se comprende una serie de situaciones variadas y complejas, que según dice Mantilla Molina "Bien es verdad que bajo tal nombre se encubre una variedad tal de situaciones y de actividades que hacen de la figura en cuestión algo proteico y escurridizo"... (1)

Nuestro Código de Comercio apenas reconoce una reglamentación ambigua y velada, - al grado que parece que la ignora, en su artículo-- 17 fracción I del Código de Comercio apenas la menciona, en otro artículo posterior, en igual forma-- en el artículo 75 fracción X. lo encontramos como un acto de comercio que no es el más acertado ni el más usual... (2).

Sin embargo, existen en México varias leyes especiales que hacen referencia a la - figura del agente, como ejemplo citaremos a la Ley de Instituciones de Fianzas y otras que comentaremos posteriormente.

Nuestra Jurisprudencia como --

- (1).- Mantilla Molina Roberto, Tratado Derecho Mercantil. Ed. Porrúa, México, MCMXXI, 5a.ed.-- pág. 158.
- (2).- Supra, pág. 159. C.F.R.

fuente formal del derecho, en varias ocasiones se ha ocupado de esta figura, pero desgraciadamente, no ha precisado con criterio de validez objetiva, los elementos esenciales de este concepto y no ha podido dar las bases para su reglamentación jurídica.

Al adentrarnos al estudio de esta figura encontramos la necesidad de detenernos un poco, por lo que se refiere a la idea concreta de la palabra agente para después adentrarnos en la definición y obtener un concepto de agente de comercio.

La palabra agente no sólo la encontramos dentro del Derecho Mercantil, sino que se ha hecho usual dentro del vocabulario diario.

La palabra Agente viene del latín Agens, na. del verbo agere (obrar). esta etimología nos indica un concepto general del vocablo. Así se entiende comunmente, como un intermediario, o sea el que obra y tiene capacidad para causar efectos, sabemos que puede ser Agente Oxidante, Agente Reductor (en Química); Agentes Atmosfericos (Física) Agentes Infeccivos, Agente Patógeno "Es todo-aquel que obra como causa capaz de engendrar: Agentes Físicos, Químicos, Mecánicos, Biológicos"...

... (3).

Entresacamos de esta definición que el agente tiene determinadas causas; que al obrar provocan determinados efectos, como en este caso la enfermedad. En este sentido más jurídico el agente es " todo ente activo, diligente, u oficioso con capacidad de obrar y con facultades o poderes para producir efectos jurídicos."... (4).

El ente debe ser activo, con capacidad que marca la ley y así pueda producir consecuencias de derecho, así tenemos Agentes del Servicio Secreto, Agentes de la Fuerza Pública, Agente Consular, etc. De este modo al entrar a la rama del Derecho "mercantil encontramos un uso extensivo de la palabra agente, a los agentes de ventas, Agentes de Mediación etc., que realmente son Auxiliares del Comercio. A continuación trataremos de encontrar un concepto general de Agente.

SU SIGNIFICADO EN OTRAS MATERIAS.

Como ya hemos analizado el agente tiene un amplio significado, pues ya que no

(3).- Diccionario de Medicina, Dr. E. Dabout, Trad. por el Dr. Montañez de la Poza y M. Montañez Toutoén D, Nacional, 1967. pág. 320.CFR.

(4).- Enciclopedia Jurídica OMEBA, Dir, Bernardo Lerner, T.I-4, Ed. Bibliográfica, Argentina-Buenos Aires, Pág. 561.

sólo lo encontramos en el Derecho Mercantil, sino en otras materias dentro del Derecho Mercantil. Existen varios tipos de agentes con diferentes actividades, - aunque algunos no tienen ese carácter, sin embargo - se les llama como tales.

De esta manera encontramos que tanto en lo político como en lo administrativo, los - Agentes Consulares, los Agentes Diplomáticos, etc. - ejercen sus funciones específicas por lo que se les ha nombrado por una autoridad superior, y de acuerdo a una Ley Suprema que les impone sus funciones (para mantener el orden público). Del mismo modo encontramos en el Derecho Privado, Agentes de Seguros, Agentes de Negocios, Auxiliares del Comercio, Agentes - Marítimos etc. Estos son los representantes de otro sujeto de derecho, a quien se les conceden suficientes facultades para producir efectos jurídicos-

Los primeros que estudiaremos - serán los Agentes de Administración Pública o Agentes Judiciales: "La ley dice encuentra en ellos - - intelliguris, que la fecundan, la interpretan o la aplican. Por un medio se administra justicia, se propaga la instrucción se observa la policía, se recaudan los impuestos, se acrece la riqueza nacional

y se mantienen y garantizan la seguridad, la dignidad y la grandeza del País"... (5).

Son los funcionarios públicos los que tienen un cuerpo de policia de Ejecutores, los que llevan a cabo estas diligencias y otras actividades.

De Pina, en forma concreta y clara nos define: " Agente de Autoridad es la persona que previo mandamiento de órgano competente, - - participa en alguna forma el mandamiento del Orden Público y de la Seguridad de las personas y de las cosas"... (6)

Agente de Aduanas.- El que en nombre de otros gestione el despacho, géneros y mercaderías en las aduanas... (7)

Agente Ejecutivo.- Es la persona cuya función es la de hacer cumplir las obligaciones que tiene el pueblo con el gobierno. Dicha función se lleva a cabo por la vía de apremio. Estos funcionarios se encargan de cobrar impuestos, arbitrios, etc.

(5).- Diccionario de Administración, P. Marcelo Martínez Alcubilla, Tomo II, Madrid 1858, Imprenta de P. Marcelo Martínez A. Pág. 136 CFR.

(6).- Pina Rafael de, Dic. de Derecho 2a. Ed. Porrúa Pág. 41. CFR.

(7).- Diccionario de Derecho Usual, Guillermo Canabellas, T. I. Editorial Viraco. CFR. 136

Agente Fiscal o de Retención.- Para la realización de su actividad recaudaria de impuestos, el fisco ha elegido diversas personas de existencia visible o idealas las cuales se les ha de nominado agentes de retención o posterior ingreso, a la dirección de los réditos y que determinado grupo de contribuyentes deben abonar... (8).

Agente Naviero.- Es todo auxiliar colaborador del comerciante marítimo... (9).

Agentes de Negocios.- Los que se ocupan de promover y actuar en las oficinas públicas y tribunales las solicitudes y expedientes que en ellos radican, en virtud de orden, aviso o poder de los interesados... (10).

Agentes Funcionarios Públicos.- Son los que desempeñan un cargo dentro de la estructura administrativa federal, estatal o municipal, así se habla de Agente del Ministerio Público, Agentes de las Dependencias del Ejecutivo, de Entidades Federativas, como Agente General de Agricultura, Industria y Comercio etc.

Agentes Diplomáticos.- Es un funcionario público que representa permanente o temporalmente los asuntos de un estado, de un jefe de

(8).- OMEBA, op. Cit, pág. 568. CFR.

(9).- Diccionario de Derecho Usual. OpCit. pág. 137

(10).- Dicc. de Administración, Op. Cit., pág. 137

estado, o de un organismo internacional, ante otro estado, u organización internacional; cuyas funciones son políticas, económicas, administrativas, culturales o sociales, las cuales deben ser realizadas con apego a las leyes de ambos estados y los tratados internacionales, con la finalidad de incrementar las buenas relaciones, la cooperación y la paz internacionales y el bienestar común... (11).

Agentes Consulares,- "La diferencia que pudiera caracterizar a los Agentes Diplomáticos de los Consulares, es sólo el carácter político de aquellos, pues la llamada "función representativa" ejercida únicamente por los jefes de misión, no es ciertamente un elemento distintivo, por que los Consules, de mayor categoría, poseen, entre sus funciones, una cierta calidad representativa, aunque sea parcial..." (12).

Para la determinación del concepto de agente dentro del derecho mercantil, tendremos que precisar su ubicación dentro de lo que los autores tradicionalmente han considerado como auxiliares del comercio.

(11).- Acosta Romero Miguel, Apuntes de Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, S.A., México 1972.

(12).- Sepúlveda César, Derecho Int. Púb., Ed. Porrúa, S.A., México. 1971, pág. 147.

En efecto, ya es tradicional la clasificación de los auxiliares del comercio que en seguida trataremos.

Los Auxiliares Individuales Comercio.-

Clases y Conceptos: En cuanto a la clasificación, casi todos los tratadistas, al tocar este tema, se han puesto de acuerdo en que se dividen en dependientes o auxiliares del comerciante e independientes o agentes mediadores. Entre una de las clasificaciones más completa tenemos la de Lorenzo Benito... (13).

Del comercian	Dentro del esta-	Factores
te en gene-	blecimiento. . . .	Mancebos
ral.		Singulares
	Dentro o fuera	Apoderados
	Fuera del establecimien	
	to.	Viajantes
		Administrado
		res.
De los comerciantes socia-		Directores
les		Gerente.
	Dentro del establecimiento	Naviero
		Gestor.
	Fuera del establecimiento. . . .	Consignata-
		rio del buque

(13).- Lorenzo Benito, Manual de Derecho Mercantil Tomo I. Ed. III Madrid, 1924, Ed. Victoriano Suárez, pág. 476.

De los comerciantes que se dedican al comercio marítimo	...Oficialidad..	Capitán o patrón piloto contramestre Maquinista
Dentro del buque.-		
Sin apoderamiento, dotación del buque.....		hombre de mar tripulación
Con apoderamiento especial... Sobregargo.		

INDEPENDIENTES O AGENTES MEDIADORES.

Del Comercio en General.	Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio.
Del Comercio marítimo	Corredores intérpretes de buques.

En cuanto a los Auxiliares Dependientes o los Auxiliares del Comerciante, que son los que están bajo el mando directo del principal, regularmente estos actúan por cuenta y nombre de dicho principal, no llegan a tomar la calidad de comerciantes, nunca celebran en nombre propio pues son los representantes del comerciante.

En cuanto a la representación -- Tena dice al respecto: "... ese instituto mediante el cual una persona (representante) da vida a un negocio se considera como creado directamente por éste, a la que pasan de modo inmediato los derechos y obligaciones que del negocio derivan... " (14).

(14) Tena, Felipe de J., Derecho Mercantil Mexicano, -- Tomo I, México, 1938, 2a. ed. Porrúa Hnos. y -- Cía, pág. 258.

El Derecho Romano no admitió - este instituto, este repudio se debió a la organización familiar, porque sólo las partes eran las que adquirirían para sí; ni esclavos, ni mujeres, ni hijos tenían derecho de adquisición. Fue hasta el siglo XIV y XV cuando comenzó a regir el derecho eclesiástico, que se empezó a vislumbrar dicho instittuto jurídico.

Uno de los elementos de la representación es la voluntad del representante para elaborar un negocio del representado, para hacer -- una relación jurídica ajena, es decir esos hechos -- son actos que el representante elabora con un determinado fin, pero los mismos deben estar encaminados a resguardar los intereses del representado.

Siempre el representante se -- obliga hasta el límite de su mandato en nombre de -- su principal, pero uno de los factores más importantes, es el que el principal ponga en conocimiento de los terceros que su voluntad se conociera por medio de su represenatnte, sólo surge así la representación jurídica propiamente dicha.

Es una situación jurídica por medio de la cual, una persona manifiesta su volun--

tad para la obtención de un negocio de otro, siendo necesario hacer del conocimiento de dicha situación ante los terceros, que el manifestante actuará de acuerdo a un interés ajeno, o sea que obrará en nombre e interés de otro. Esta manifestación se realiza por medio del Registro Público, de circulares, avisos en los periódicos de mayor circulación, también se puede deducir de las circunstancias subjetivas u objetivas que acompañan su celebración del negocio.

El principal tendrá la obligación de especificar hasta dónde otorga el poder al representante, o sea a, el límite de las facultades que tiene dicho auxiliar, pues si mantiene aculta esa situación, tendrá que responder por ello.

Según Garrigues, el auxiliar dependiente debe estar subordinado, es decir debe obediencia al superior.

Continua diciendo: "Todos los auxiliares en estricto sentido son dependientes del comerciante, allí donde falta una relación de dependencia, que de modo estable ligue a una persona con una empresa mercantil, no puede hablarse de auxiliar, con mejor, -- así razón que cuando se trata de esas otras personas -- que sólo en forma intermitente y ocasional auxilian --

efectivamente al comerciante, en su comercio. El agente mediador prototipo del llamado (auxiliar in dependiente), no es en tal sentido más auxiliar -- del comerciante que el banquero que le facilita el crédito o los capitales necesarios" ... (15).

No estamos de acuerdo con dicha afirmación, pues consideramos que la mayoría -- de los tratadistas conciben al mediador como auxiliar mercantil ya que se considera al corredor como perito mercantil, o sea que tiene los conocimientos técnicos necesarios para esclarecer cualquier situación relativa al tráfico mercantil. Los auxiliares independientes, se consideran como tales -- porque sólo busca aproximar a las personas dispuestas a concertar un negocio, informan a ambas de -- los respectivos intereses de la otra parte, proporcionan datos y consejos, pero la voluntad del mediador es ajena a la conclusión del trato; a diferencia del banquero, pues este facilita el crédito no sólo a los comerciantes, sino particulares en general.

Es decir son los que están -- bajo la dirección del patrono: Garrigues afirma --

(15).- Garrigues Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, Carta Prólogo de F. Clemente, Impresora Madrid, 1956, pág. 347, Tomo I.

"Al personal pertenece todo aquel que presta sus -- servicios mercantiles en el negocio mediante renu menciación, y esta obligado a obedecer al principal --- (criterio positivo), no pertenecen al personal los - ligados al comerciante en una relación de coordina ción de carácter intermitente (criterio negativo)-- faltarían las notas de subordinación y las de conti nuidad esenciales al concepto de auxiliar... (16)

Los agentes independientes y - los autónomos obran por lo regular en nombre propio y los actos de comercio suelen practicarlos a título de profesión. Tales agentes deberán entonces repu--- tarse como comerciantes". (17)

Por lo que respecta a estos au xiliares sean comerciantes, como afirma Tena, regu larmente encontramos pocos tratadistas que aprueben esta idea.

Mantilla Molina, al respecto - dice "Gran número de tratadistas consideran con es pecial referencia al corredor, que los auxiliares -

(16).- Garrigues, Op. Cit. Pág. 349

(17).- Tena, Op. cit. pág. 277.

independientes son en derecho comerciantes"... --
(18).

No consideramos correcta tal--
afirmación, por un lado el artículo 12 del Código -
de Comercio prohíbe formalmente a los,corredores el
ejercicio del comercio, mientras que la regulación-
de sus actividades se encuentra en artículos separa-
dos de los artículos aplicables alos comerciantes.-

Define al corredor (art. 51)--
no como un comerciante con específica actividad si-
no como un agente auxiliar del comercio, con lo ---
cual niega implícita, pero claramente que el concep-
to de corredor quede subsumido en el comerciante.

Al analizar nuestra legislación
las obligaciones impuestas a los comerciantes y a --
los corredores son distintas, ya que los comercian--
tes tienen como obligaciones las señaladas por el ar-
tículo 16 del Código de Comercio; en cambio las obli-
gaciones que tiene el corredor son personales y tien-
den a asegurar la eficacia en su intervención como -
mediador, perito y fedatario.

Quien ejerce efectivamente la -
profesión de mediador se hace comerciante, ya que se

ocupa profesionalmente de facilitar la conclusión de negocios ajenos. La profesionalidad de la mediación no es un criterio suficiente para calificar a nuestro juicio, como comerciante a un sujeto, ya que el comisionista también ejerce actividades de mediación y no por ello adquiere la calidad de comerciante... (19)

Messineo, afirma que el mediador se convierte en empresario solamente cuando ejercita su actividad profesionalmente y disponiendo de un capital, aún cuando sea modesto, pues el mediador ocasional no es empresario... (20).

Estas dos últimas afirmaciones no las consideramos correctas. En efecto el artículo 12 del Código de Comercio prohíbe formalmente a los corredores el ejercicio del comercio, dicha regulación no define al corredor como comerciante, sino que afirma que es un agente auxiliar del comercio, realmente lo que previene es la incompatibilidad que pudiera entrañar la competencia de leal, con los comerciantes, pues aquellos actuarían por cuenta propia. Es una situación privilegiada -- por el corredor sin tener que afrontar ningún ries

(19).--Vivante Cesar, Tratado de Derecho Mercantil, Tomo I, Madrid, Ed. REUSA, pág.257.

(20).--Messineo Francesco, Manual de Derecho Civil y Comercial, E.E.J.E.A, Buenos Aires,1955, pág. 197.

go en las operaciones mercantiles en que intervienen, dejando a los comerciantes en una situación de desventaja, asimismo, se desnaturalizaría la función histórica del corredor al permitirle comerciar.

Messineo al comentar la definición de empresario afirma que es la persona que ejercita, de un modo efectivo, profesionalmente y en nombre propio, organizar los medios en vista de fines particulares, como actividad intermedia-
ria en la circulación de los bienes: (ejemplo, -- compra para reventa de suministro). Además, puede ejercitar una actividad de transporte, una actividad bancaria, de seguros u otras actividades auxiliares de las anteriores: (como lo son el comisionista, el agente mediador y el agente de mercaderías)... (21)

En el sentido anterior es aceptable tal calificación, debido al concepto legal de empresario dado por el Código Civil Italiano, que dice en su artículo 2082: "Es empresario quien ejercita profesionalmente una actividad económica organizada con la finalidad de producción o de intercambio de bienes y servicios".

EL AGENTE Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El Agente y la Ley federal del trabajo.- La posición del agente de comercio ante el derecho del trabajo es muy discutida. El problema se presentó hace algunos años en la Suprema Corte de Justicia y en muchas ejecutorias que forman ya juris prudencia, quien lo resolvió atinadamente a favor -- del derecho del trabajo, pero a pesar de todo la con troversia hasta ahora no ha concluído.

Según Mario de la Cueva, el con trato de agente de comercio posee ciertas modalidades Originalmente esta actividad se considera libre pues el agente de comercio no es un trabajador, este se en carga de concluir negocios, además de procurarlos pa ra una empresa; su remuneración vendrá a ser de acuer do a los negocios que obtenga; no se sujeta a un hora rio; no se limita sólo a servir a una empresa; sino que es libre de ponerse a las ordenes de cualquier comerciante. Sin embargo dicha actividad es ilusoria pues todo agente se limita a las instrucciones que de be seguir.

La vida contemporánea ha organi zado a los agente de comercio del mismo modo que los profesionistas han perdido su libre actividad e inde pendencia económica, pero ello indica que exclusivamente estamos ante una transformación de la institu ción, que nos coloca a la vez, frente al derecho del

trabajo. Por otra parte los agentes de comercio han devenido elementos esenciales para la venta de los productos. Se reúnen así los elementos del contrato de trabajo, pues los agentes ponen su energía de trabajo al servicio de una necesidad vital de una empresa... (22).

Los mercantilistas exponen -- sus argumentos en favor de que el agente de comercio debe estar regulado dentro de las leyes mercantiles. En contravención a dichos argumentos, el Dr. de la Cueva expone sus puntos de vista de la siguiente -- forma:

1.- Estas personas son empleados de mostrador, no un agente empresario, que tiene su buffete jurídico o su consultorio, que tiene su agencia.

2.- El trabajo del agente, no es una cosa para obtener determinadas ganancias, si no es un derecho del hombre.

3.- El que debe determinar cuáles o cuántas son las actividades del trabajo, según el artículo 123, Constitucional es el Congreso de la Unión y no un contrato privado.

(22).- De la Cueva Mario, El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Ed. Porrúa, México, 1972, págs- 512 y 513

4.- Se sublevó la conciencia-- cuando se escuchó que se insistiría en al idea de - la dependencia económica; en el capítulo "Los ca-- racteres de la relación de trabajo", apartado "El-- concepto de subordinación", relatamos que desde --- aquel año de 1944 en el que la Suprema Corte de Jus-- ticia de la Nación dictó la ejecutoria famosa de -- Ignacio Reynoso, quedó fijada la interpretación del artículo 17 de la ley de 1931; y la doctrina precisó que la idea de la independencia económica implicaba un abatimiento de valores éticos que quedarían su-- bordinados a los económicos, una posición contraría al principio de la dignidad humana, cuya aplicación no regresaría a los siglos de la servidumbre.

5.- De acuerdo con el presiden-- te Cárdenas, el salario es parte de aquellos hombres que mediante su esfuerzo, en una u otra forma, hacen producir el capital de otro capital, que por sí solo de nada serviría, scn los hombres que producen el ca-- pital de otro capital.

Los tratadistas mercantiles, no obstante que no había legislación del agente de comer-- cio, sostuvieron que la misión del agente entraba en la categoría de la Comisión Mercantil, porque sus ac-- tividades iban encaminadas a proponer negocios en nom-- bre de su comitente.

La verdad es que los mercantilistas analizaron el problema a la luz de los Códigos del siglo pasado, pero no se les ocurrió leer el artículo 123 de la Constitución y la doctrina laboral, pues si lo hubiesen hecho, se habrían dado cuenta de que dicha ley contenía normas de categoría superior a las mercantiles, y habrían observado que la Legislación y la Doctrina expresaban un movimiento en todos los pueblos, hacia la consideración de los agentes de comercio como sujetos de relaciones de trabajo, pues dicho trabajo no se consideraba como mercancía respetando un derecho fundamental del hombre que era su trabajo.

La Nueva Ley Federal del Trabajo decidió la polémica en su artículo 285, pues expresa "los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que prestan los servicios cuando su actividad sea permanente, salvo que no lo ejecuten personalmente o que únicamente intervengan en operaciones aisladas. La simple lectura del precepto, revela que posee el mismo contenido de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

En este sentido se ha pronun--

ciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ejecutoria dictada en pleno, en el Toca 569/934, - José Veana; " La comisión Mercantil, como ya ha si do establecido por la Suprema Corte de Justicia en diversas ejecutorias, tiene una marcada diferencia con el contrato de trabajo, pues en tanto que aqué-- lla se manifiesta por un acto o una serie de actos-- que sólo accidentalmente imponen dependencia entre-- comisionista y comitente y que dura sólo el término necesario para la ejecución de actos, en el contra-- to de trabajo, como ocurre en el caso, esa dependen-- cia es permanente, su duración es indefinida o por tiempo ~~deter~~minado pero independiente del necesario para realizar el acto materia del contrato".

TEMA II

EL CONTENIDO DEL AGENTE EN EL DERECHO MERCANTIL.

INDEPENDENCIA

AUTONOMIA

PERMANENCIA, CONTINUIDAD

CONCLUSION, PROMOCION.

CAPITULO II

El Contenido del Agente en el Derecho Mercantil.

Al estudiar concretamente esta-
 figura importante del Derecho Mercantil, basándose en
 su definición como una nota esencial encontramos que
 en la independencia del agente de comercio, éste no
 esta subordinado a un comerciante o industrial, sólo
 el vínculo jurídico que los une es un contrato mer-
 cantil, por lo tanto puede prestar los servicios no
 sólo a un comerciante sino a varios, pero con la úni
 ca limitación de que no sean competidores. entre si

Por lo anteriormente expuesto,-
 tenemos la primera nota esencial que es la indepen-
 dencia, es decir que selecciona su clientela ya sea
 por él o por los servicios del personal que labora -
 en la agencia; cuando se ausente a su voluntad, rea-
 liza operaciones por cuenta de uno o varios comer-
 ciantes o empresarios, así negamos la categoría de -
 subordinado, porque su profesión consiste en gestio-
 nar negocios por cuenta de otro comerciante, que teó
 ricamente y desde el punto de vista mercantil no es-
 subordinado.

Al tener independencia, lógica-
 mente será autónomo el agente de comercio, esto es,-

que es libre para actuar; el comerciante no va a regular su conducta, porque él, lo que quiere, son -- los resultados de las actividades que despliegue, no le importa que medios use para realizarlas, así determina la forma en que va a trabajar, no tiene horario ni itinerario por lo regular.

Al adentrarnos al concepto de esta figura encontramos que la doctrina en su estudio la trata desde dos puntos de vista, una desde-- el punto subjetivo y otro desde el punto objetivo.

Brunetti, Heinsheimer y Ascarelli; desde el punto de vista subjetivo, le llama también, representante del comerciante así, se ocupa de celebrar, concluir negocios comerciales, auxiliando al comerciante individual y colectivo, que suele utilizar los servicios de estas personas para el tráfico comercial, así encontramos que en el derecho Alemán, se equipara al comerciante autónomo, su actividad tiene un contenido que lleva a preparar o concluir contratos a favor de una o varias empresas, sin llegar a ser empleado de dichas empresas. En este punto de vista-- encontramos claramente al agente en la definición de Karl Heinsheimer: " Agentes Comerciales son los que sin depender directamente de otros comerciantes se ocupan de un modo permanente en concluir los negocios

de estos o de servirles de mediadores para la con-
clusión de los mismos, así encontramos notas carac-
terísticas de distinción del agente con otras figuras
 que son la autonomía, la parcialidad, la forma en que
 se percibe, los pagos y la actividad encaminada a con-
cluir sus negocios" ... (1)

Vivante y Barrera Graf desde el
 punto de vista objetivo, lo catalogan de una manera
 independiente. La Legislación Italiana los define en
 el Código de Comercio de 1942, de la Agencia de Co--
 mercio, en su artículo 1742, diciendo que en el con-
 trato de agencia, una parte asume de manera estable-
 el encargo de promover por cuenta de la otra, median-
 te retribución, la conclusión de contratos en una zo-
na determinada... Esta teoría nos indica que las agen-
 cias pueden desarrollar tanto actividades mercantiles
 como civiles, y así hay agencias para la venta y al-
 quiler de casa y terrenos, agencias para la coloca--
 ción de empleados domésticos, siendo estas últimas--
 de caracter civil pues el trabajo no esta en el co--
 mercio... (2)

Barrera Graf apegandose a esta-

(1).- Heinsheimer Karl, Derecho Mercantil, Traducción
 DE Vicente y Gella, Barcelona 1933, No. 33, ---
 pág. 86.

(2).- Messineo, Op. Cit. Pág. 316, 1954.

tésis define a las agencias y oficinas de negocios ajenos, como las empresas dedicadas a promover la conclusión de negocios ajenos, aunque no participen necesariamente en la celebración de los contratos en calidad de representantes o mediadores aunque no intervengan en la celebración del negocio, tiene la obligación de concluirlos a través de una actividad profesional autónoma, siendo diverso el número de negocios que concluyan... (3)

Al surgir esta figura del Agente de Comercio, tanto la doctrina como la Legislación ha tenido la necesidad de establecer su definición clara y concreta así como reglamentarla.

Dentro de la Ley española, en el artículo I de la Reglamentación de Cuerpos Comerciales, la cual sigue rigiendo, su párrafo segundo dice: " Se entenderá por agente comercial cualquier persona que está encargada de un modo permanente de realizar o principiar contratos mercantiles en nombre y por cuenta ajena". Esta legislación es la primera que da una definición con una cierta exactitud. En Alemania también ya se le encuentra delimitado de una forma mejor , ya se le confía un mandato y algunas veces--

(3).- Barrera Graf Jorge, Tratado de Derecho Mercantil, México 1957, núm. 82 B.

se le da poder de representación... (4)

En Francia, la Ley lo define en el artículo I del Decreto del 23 de diciembre de 1958 " Es agente mercantil el mandatario que a título de profesión habitual e independiente, sin estar ligado por un contrato de arriendo de servicios, negocia y eventualmente concluye compras, ventas, arriendos o prestaciones de servicios en nombre y por cuenta de productores, industriales de comercio"... (5)

Rodríguez R... (6) le atribuye la calidad de comerciante, al definir a los agentes de comercio como los encargados permanentemente de preparar o realizar contratos en nombre y por cuenta de otros comerciantes", basándose en el artículo 75 fracción X del Código de Comercio Mexicano que preceptúa:

Artículo 75.- La ley reputa--
actos de comercio:

X.- Las empresas de comisio--

- (4).- Garrigues Joaquín, Los Agentes Comerciales,--
Revista de derecho Mercantil, vol. XXXIII,--
1962, pág. 15
- (5).- Mantilla, Op. Cit. pág. 158
- (6).- Rodríguez, Op. Cit. pág. 227.

nes, de agencias... " y son comerciantes las personas que se dediquen habitualmente a realizar actos de comercio".

En el mismo sentido Garrigues considera al agente de comercio como un comerciante y agrega ... al cual está ligado una relación contractual duradera en cuya representación actúa celebrando o preparando su conclusión a nombre suyo" pero, el agente empresario tendrá el status de comerciante, que el ejercicio personal de las funciones de agente no basta para conferírle"... sin embargo puede ejercer el comercio por su cuenta u obtener-- la calidad de comerciante; ejerciendo actos distintos de los que le confiere sus carácter... (7)

El ilustre tratadista Mexicano mantilla Molina lo define diciendo "Agente de comercio es la persona física o moral, que de modo independiente se encarga de fomentar los negocios de uno o varios comerciantes... (8).

Al analizar esta definición, -

(7).- Garrigues, op. cit. pág. 1405. y Mantilla, op. cit. págs. 159, 160.

(8).- Mantilla Molina, op. citada pág. 158.

encontramos que el agente puede ser una persona física o moral; la persona física puede ser cualquier sujeto de derecho, con capacidad para ejercer el comercio y la persona moral, como comerciante, es decir - sociedad mercantil. Dicha definición puntualiza que es de un modo independiente, esto quiere decir que - no esta supeditado a un sólo comerciante. El agente ofrece los servicios a todo comerciante que lo requiera, para fomentar los negocios para ayudar al comerciante, ya sea llevando más cerca al consumidor, el producto o los servicios. Consideramos tal definición que de acuerdo con nuestra modesta idea interpreta- y define de una manera concreta y clara la figura -- del agente de comercio.

Independencia.- Como apuntamos la primera nota característica del agente de comercio es la independencia. El agente decide por ejemplo, el lugar donde trabajará; la zona fijada previamente por le comerciante e industrial a quien -- representa, no va a estar supeditado a una forma específica para realizar su actividad.

Autonomía.- Como segunda nota característica tenemos la autonomía, determina su profesionalidad, La autonomía jurídica implica un - complicado concepto que debe analizarse todavía en-

la práctica, tiende siempre a afirmar graduaciones que determinan una clase o categoría profesional, -- como lo manifiesta Brunetti... Esto implica que -- existen varios grados de subordinación, y como base existe la autonomía que es el grado máximo de libertad para actuar en cualquier actividad, actuación de ejercicio no ligada con vínculos jerárquicos superiores al que opera en comercio aunque no tenga la categoría propuesta, siempre y cuando sea el lugar lo que determina la naturaleza de la actividad... (9)

Permanencia y continuidad.- --

La tercera nota característica es la relación de permanencia y continuidad. No se trata que la relación dure eternamente, ni que sea más o menos larga, quiere decir más bien que los actos sean continuos, el agente debe encontrarse a disposición del principal, mientras dure el contrato, así ha de ocuparse de la conclusión de contratos que sólo se determinan por su naturaleza. Ejemplo, el llevar el producto para la venta al consumidor, será por dicha actividad, pero no se tomará en cuenta el número de productos que -- venda, por su actividad.

(9).- Brunetti Antonio, Lezione Di Diritto Commerciale, Parte GENERAL, Padova 1940, pág. 175.

Al tocar este punto Garrigues denomina a esta relación como la estabilidad de la relación, y lo toma para separar al agente mediador; cita algunos autores como Mossa , para quienes esta nota entendida como una actividad ejecutada de un modo continuo, no puede faltar en el concepto de contrato de agencia. Dicha continuidad de sembocará normalmente en profesionalidad es decir una actividad económica organizada... (10)

Conclusión o promoción.- Una cuarta característica del agente de comercio es la conclusión o la promoción. Ordinariamente el agente esta autorizado para proponer contratos, promoviendo así su conclusión, pero de acuerdo a las legislaciones y doctrinas estudiadas, esta conclusión queda al arbitrio del proponente quien por cuenta de los agentes de comercio hacen conocer las condiciones a los terceros que están dispuestos a contratar.

Brunetti dice que en Italia como en el extranjero dicho personaje es el que lleva a la conclusión un contrato de una determinada región ... (11)

Al comentar el artículo 70 del-
(10).- Garrigues, Los agentes comerciales, op. cit.--
pág. 21

(11).- Brunetti, op. cit. pág. 177

proyecto del Código de Comercio de 1925, Ascarelli - que en la práctica Italiana puede el agente concluir también contratos en nombre del principal, que de or dinario están desprovistos de representación, limitán dose entonces a señalar al comerciante determinados ne gocios, diciendo que el agente es el que decide si se celebran o no ... (12)

El agente no sólo promueve, sino que el concepto se hace extensivo al que concluye los contratos a nombre de otro, este sacrifica el interés de uno en contra del interés de otro. Esta es la razón del porqué, el agente se obliga a influir en la voluntad de los terceros para que se decidan a concluir los contratos, dichos contratos no sólo son de compraventa, sino de arrendamiento y otros servicios transportes, seguros, etc.

El agente desde el inicio del proceso, (busca los terceros, tratando de convencer al cliente, prepara el contrato etc.), tiene la facul tad de concluir los negocios por cuenta y a nombre del empresario y los agentes mercantiles tienen poder para concluirlos.

Mantilla Molina al analizar la-

(12).- Ascarelli Tullio, Derecho Mercantil, Trad. de Felipe Tena, Mex, 1940, pág. 75.

cuarta nota característica dice que su actividad, del agente, va encaminada a fomentar los negocios de uno o varios comerciantes al parecer como sinónimo de promoción, encontramos fomentar, que significa que su interés es concordante o paralelo al de tales comerciantes... (13)

Como consecuencia de la independencia de que goza, tiene su propia organización, dentro de esta organización tiene que buscar un lugar para que así la clientela sepa donde dirigirse a buscar tal o cual producto o servicio, y tenga un domicilio fijo donde pueda atender al público. La independencia propia es una nota importante del agente, así dice -- Schmidt- Templer... (14)

Así vemos que el criterio distintivo y esencial es la organización independiente, que puede conservarse, sin que guarde relación alguna con la empresa a la que auxilia con su actividad, una organización debe mantener su independencia, tiene que ser dueño; esta organización sobre las que pudieran -- fundirse otras relaciones.

En su organización debe mantener

(13).-Mantilla, Op. Cit.,pág. 158

(14).-Garrigues, Revista, pág. 19.

su independencia, tiene que ser dueño, esta organización puede ser insignificante, pues puede consistir en la instalación de una pequeña oficina, o también puede ser la propia casa, anunciando su profesión, o en fin un gran local con una organización.

El agente debe tener en cuenta las exigencias del público y del comerciante.

Langle y Rubio, dice que ser por sí comerciante, titular de su propia empresa, quiere decir que al tener organización propia, se le otorga la calidad de empresario, tiene un establecimiento en un lugar fijo con el fin de obtener una ganancia de las operaciones, y no se obliga a informar acerca de la marcha de los negocios... (15)

Resumiendo podemos decir, que el contenido de las actividades del agente consiste en preparar o realizar contratos mercantiles, de acuerdo al poder que se le otorgue; preparar o realizar contratos cuando se limiten a transfereir las ofertas que reciban las casas o casa por las que trabajan y llegar a la conclusión del contrato cuando es facultado.

Dicha actividad es ejercitada -

(15).- Langle y Rubio, Emilio, Manual de, Derechc Mer-
cantil Español, Barcelona, 1950, pág. 773.

independientemente del comerciante, su organización es propia, es libre de escoger clientela así como al comerciante o los comerciantes que él quiera servir, puede ejercer libremente el comercio, así como cualquier otra actividad, con excepción de la actividad competidora de los comerciantes con los que contrata y con la salvedad de que los otros se ocupan personalmente de los contratos.

Su retribución será una comisión que se calculará de acuerdo con la operación realizada o preparada, y varía según las cosas, ramas de negocio, etc.

TEMA III

LOS AUXILIARES DEL COMERCIANTE

CORREDORES

COMISIONISTAS

FACTORES

DEPENDIENTES

CORREDORES.

Estos auxiliares del comerciante además de no tener la calidad de comerciantes no tienen un vínculo de subordinación y dependencia económica con aquel, y casi todos los tratadistas están de acuerdo que el corredor no es comerciante.

El artículo 12 de nuestro Código de Comercio señala "No pueden ejercer el comercio: - I.- ... Los corredores... realmente lo que encontramos en este precepto es una incompatibilidad entre la función del corredor y la del comerciante.

Dicho Código entraña una incompatibilidad, en el artículo 69 se dice " se prohíbe a los corredores I.- Comerciar por cuenta y ser comisionistas". Dichos preceptos se refieren a la incompatibilidad de los corredores y comerciantes, este impedimento cesa en cuanto termina la actividad del corredor, así los comerciantes, tendrían una situación privilegiada, pues no afrontaría ningún riesgo.

El corredor de acuerdo a la mayoría de los tratadistas, es un auxiliar mercantil - pues colabora con los comerciantes dentro de la división de trabajo para incrementar el tráfico comercial

En cuanto, a las prohibiciones -

El Reglamento de Corredores para la plaza de México, niega la capacidad para el ejercicio de la correduría, en el artículo 41:

a.- Los que hayan sido condenados a pena corporal por delito contra la propiedad, aun cuando lo hayan extinguido, además los quebrados fraudulentos.

b.- Los que habiendo suspendido sus pagos no hayan sido rehabilitados.

c.- Los que hayan sido destituidos de aquella profesión de corredores.

d.- Los comerciantes o comisionistas en ejercicio, ni los factores socios y dependientes de un comerciante en igual caso.

e.- Los militares o empleados en servicio.

Las dos últimas fracciones se pueden entender como incompatibilidad más no como prohibición, porque si se termina voluntariamente esta función se termina la incompatibilidad.

El corredor facilita las transacciones entre los comerciantes actuando como mediadores, ya que como colocado en medio de dos partes que representan intereses antagonicos, opina Tena, su papel consiste en armonizarlas en conciliarlas y acer-

BIBLIOTECA CENTRAL

U. N. M. E.

carlas hasta lograr la fusión de sus voluntades en O orden a la celebración del negocio, su función es esencialmente mediadora y lo mantiene a igual distancia de ambas... (1)

Vivante opina que la función de mediador es la de buscar y aproximar a las personas -- dispuestas a concertar un negocio, informando a ambas de las respectivas intenciones de la otra parte, suavizando las dificultades, proporciona datos y consejos pero la voluntad del corredor es ajena a la conclusión del trato. (2)

Se considera al corredor como un perito mercantil, o sea que tiene los conocimientos -- técnicos necesarios para esclarecer cualquier situación relativa al tráfico mercantil, ya que esta al -- tanto de los negocios, frecuenta la bolsa, conoce -- los depósitos que hay en plaza los cargamentos en -- camino, los precios de otras plazas, prevee las posibilidades de alza y baja, conoce sobre la calidad de las mercancías, su origen y las alternativas de su -- precio. El corredor realiza actividades que se pueden

(1).- Tena, op.cit,pág. 292.

(2).- Vivante, op. cit. , pág. 254.

considerar al margen de las desarrolladas por un -- simple comerciante, se convierte en un técnico en -- comercio.

Otra nota característica de la función del corredor es la de tener fe pública.

Pallares opina que el corredor como funcionario público es un verdadero notario de los actos o contratos mercantiles, pues la ley dentro de ciertos límites le atribuye fe pública y le faculta para autorizar los contratos de los comerciates o los contratos mercantiles, dando a los documentos que expide con la solemnidades establecidas es -- carácter de instrumentos públicos... (3)

El Reglamento de Corredores nos indica que la profesión se ejerce legalmente. III.- Con el carácter de funcionario de fe pública teniendo esta el corredor en todos los actos de su profesión (artículo 2); y el (artículo 5) señala que " con el carácter de funcionario de fe públicaejerce el -- corredor la facultad de imprimir fe, autorizar y hacer constar los actos y contratos en que interviene el ejercicio legal de su profesión."

(3).- Pallares Jacinto, Derecho Mercantil Mexicano. Tomo I, México, 1891, Ia. Ed, Editorial Tipografica de Joaquín Guerra y Valle, pág. 1447.

Si el corredor va a actuar en los actos de su profesión investido de fe pública, sería lógico concluir que esta emana en el momento en que es habilitado por la secretaria de Industria y Comercio para ejercer la profesión del Corredor.

Analizando lo anterior, aceptamos la definición que el legislador elaboró con acierto en nuestro Código de Comercio vigente, pues en el encontramos los elementos básicos del regimen de la correduría, al señalar en su artículo 51.

Artículo 51.- " Corredor es el agente auxiliar del comercio, con cuya intervención se proponen y ajustan los actos, contratos y convenios y se certifican los hechos mercantiles. tiene fe pública cuando expresamente lo faculta este código u otras leyes y puede actuar como perito en asuntos de tráfico mercantil."

Existen ciertos requisitos que deben llenar las personas para el ejercicio de la co rreduría.

El artículo 2 de la Ley de profesiones, preceptua que el corredor debe tener título para ejercer la profesión y para obtenerlo necesi

sita: comprobar haber adquirido, los conocimientos -
necesarios, estos sólo serán adquiridos en algunas -
instituciones especiales debiendo llenar los requisiti
tos que señala el artículo 54 del Código de Comercio
y son los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano
por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos ci
viles.

II.- Estar domiciliado en
la plaza en la que ha de ejercer.

III.- Haber practicado co
mo aspirante durante seis meses en el despacho de -
algún corredor en ejercicio.

IV.- Ser de absoluta mora
lidad.

V.- Tener título de Licen
ciado en Relaciones Comerciales o de Licenciado en
Derecho.

VI.- Tener el caracter de
aspirante y aprobar el examen práctico, jurídico mer
cantil y el de oposición en su caso ante el Colegio
de Corredores respectivo y

VII.- Obtener la habilita-
ción a la que se refiere el artículo 56, " que se --
otorgará cuando a juicio de la autoridad correspon--

diente se haya cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos establecidos en las fracciones anteriores". El artículo 56 preceptúa "Las habilitaciones para ejercer como corredor serán expedidas en el Distrito Federal por la Secretaría de Industria y Comercio, y en los Estados y Territorios por los Gobernadores.

Cada año deberán rendir -- a dichas autoridades por conducto del Colegio de Corredores correspondiente los informes que exija el -- reglamento.

Por último, consideramos -- correcta la posición de Benito que sostiene la teoría de que el corredor es una auxiliar cuando señala " porque no hay un vínculo de dependencia con un sólo comerciante, sino que sus servicios los presta in distintamente a todos los que reclame el auxilio de su mediación, haciendo de estos servicios su profesión especial pues se le encuentra necesariamente en todas las plazas mercantiles de importancia y en algunas alcanza una consideración a veces superior a la del mismo comerciante"... (9)

Negamos la calidad de co-- merciante al corredor.

El corredor ha sido y seguirá siendo, un agente auxiliar del comercio.

Entre las incompatibilidades mal llamadas por el legislador prohibiciones, existe la de comerciar por cuenta propia; ser factor o dependiente de un comerciante; la adquisición para si o sus parientes de los efectos negociados por su conducto; y el pertenecer a los consejos de administración o vigilancia de alguna sociedad.

La correduría es una actividad de interés público, regulada o vigilada por el estado a través de normas de Derecho Mercantil y Derecho Público, mediante la expedición de licencias o autorizaciones que permiten al Corredor Público, ejercer su función de intermediario y ajustador de negocios entre los comerciantes y particulares. Puede tambien concebirse como una profesión que requiere conocimiento sobre la materia, que seejerce; que se aprecia a través del examen que conforme anuestro Código se hace a los corredores para que puedan ejercer en determinada plaza.

El Corredor de Bolsa tiene una diferencia fundamental con los Corredores, Notarios Mercantiles, que consiste en que este último --- es un naotario Público Mercantil, que desempeña la función de fedatario.

Sin embargo el Corredor de Bolsa también debe presentar examen de aptitud ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y cumplir con los reglamentos de Corredores de Bolsa, e interiores de cada Bolsa de - Valores, respecto a de aquélla a la que va apertenecer el corredor como socio. Así vemos que aunque la palabra sinónimo, las funciones del Corredor de Comercio, Notario Público Mercantil y las de Corredor de Bolsa, sólo coinciden en que ambos intervendrían para la celebración de actos de comercio, pero di--fieren radicalmente sobre todo en al función de fe--datario.

COMISIONISTAS

Se piensa que el Comisionista existió entre los atenienses, cuando estos tuvieron relaciones comerciales con los egipcios; otros piensan que surgió en la edad media; sin embargo, la idea generalizada admite que est institución nació en el siglo XVII, presentándose a partir de entonces reglamentada, en la que el comisionista remplazó al factor, y se extendió cuando se hizo más grande el capital del comerciante, pues éste lo necesitó porque tenía dificultades para mandar un dependiente con las mercancías que se habrían de expedir en otro lugar. Es así como el comisionista fué alcanzado una gran importancia en el comercio... (4)

CONCEPTO.- La palabra comisión fué usada a partir del siglo XVII, como ya dijimos anteriormente, en Alemania y Francia. Un documento marítimo del Siglo XVIII, que revela con amplitud las prácticas comerciales en Francia, de aquella época, describe que la COMISION es la operación que realiza el comisionista, y éste es la persona que realiza los negocios de otro; actuando en su nombre y obligándose como si el negocio fuese suyo, es decir

(4).- González Huebra Pablo Dr., TOMO I, Curso de Derecho Mercantil, Barcelona, 1859, pág.

sin ligar directamente al comitente, con los terceros contratantes", esto viene a ser la definición en sentido estricto; más otro párrafo dice: "entre el mandato y la comisión la única diferencia existente es que el mandato es gratuito y la comisión onerosa pagada por un salario, fijado por costumbre. Los demás efectos del mandato y de la comisión son iguales en muchos aspectos".. (5)

Austria y Francia concuerdan en las definiciones. En Francia el Código de Comercio define al comisionista como la persona que obra en nombre propio, o bajo una firma social, por cuenta del comitente.

En Alemania se define al comisionista como una persona que emprende profesionalmente y en su nombre la compra y venta de la mercancía, o valores por cuenta de un tercero, (basta que sea comisionista o comerciante el que recibe el encargo, sin ser necesario que el objeto de la comisión sea acto de comercio para el comitente), teniendo este carácter objetivo o subjetivo, con relación

(5).- Hammel Joseph, Le Contrat de Commission, Trad. de López H., París, 1949, pág. 25.

a la persona del mandante o del comitente. Define la Comisión como, mandato que tiene por objeto la adquisición o la venta de bienes por cuenta del comitente y en nombre del comisionista.

El Código de Comercio Chileno, de fine la comisión como el mandato comercial, que versa sobre una o más operaciones mercantiles individualmente determinadas... (6)

González define al comisionista como el mandatario comercial que ejerce actos de comercio de orden y por cuenta ajena... (7)

Dice el artículo 273 del Código de Comercio vigente: "El mandato aplicado a los actos concretos de comercio, se reputa comisión mercantil". De esta definición que nos proporciona el Código vigente, se desprende claramente que lo que caracteriza esencialmente a la comisión y lo distingue del mandato civil, es por una parte su carácter mercantil y -- por la otra la especialidad del mismo negocio, es decir 5 actos concretos de comercio.

Antes de dar la noción de mandato

(6).- Enciclopedia Jurídica OMEBA, op. cit. pág.281

(7).- González Huebra Pablo, Dr.op. cit. pág.

mercantil, es preciso definir el mandato civil.

EL MANDATO CIVIL.- El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, define el man dato civil en su artículo 2546. " El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante, los actos jurídicos que éste le en carga".

El Código Civil no permite que el mandato pueda recaer sobre actos o hechos materiales, se necesita que precisamente recaiga sobrela realización de actos jurídicos.

Por lo que respecta a la representación no es un elemento característico, el que los ac tos se reputen por cuenta del mandante, es decir, crea ndo relaciones jurídicas directas entre el tercero y el mandante, a través del mandatario; esto se desprende de lo establecido por el artículo 2560 del Código Civil "El mandatario, salvo convenio celebrado entre él y el mandante", es decir podrán desempeñar el man dato tratando en su propio nombre (sin representación) o en forma representativa, pero con la particularidad de que los efectos de los actos jurídicos realizados por el mandatario, por cuenta del mandante, no quiere significar esto que sólo los efectos jurídicos de los actos realizados por el mandatario tenga repercusión

en el patrimonio del mandante; esto es, más usual que se lleve a cabo un contrato de mandato desprovisto totalmente de contenido patrimonial, pero - de cualquier manera los efectos de los actos jurídicos realizados por el mandatario se entienden - en provecho o beneficio del mandante.

Existen dos clases de mandato el representativo y mandato sin representación.

El mandato representativo, nace cuando el mandatario realiza los actos jurídicos que le ha encomendado el mandante, ostentandose el mandatario como un representante, actuando no en nombre propio sino del mandante, entonces sí, al mandato lo acompaña la idea de representación, Por consiguiente, el mandato es representativo cuando el mandante otorga facultad expresa al mandatario para que este realice en su nombre, uno o varios. negocios jurídicos.

En el mandato no representativo; el mandatario no obra en nombre o por cuenta del mandante, sino que aparece tratando el negocio o el acto jurídico en nombre propio.

EL MANDATO MERCANTIL.- El Código

de Comercio Mexicano carece de un capítulo especial dedicado a la regulación del contrato de mandato materi mercantil; pero de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del citado ordenamiento, a falta de disposición expresa habrán de aplicarse las normas del derecho común. Luego entonces, el mandato mercantil se configurará si tal contrato tiene por objeto la realización de actos de comercio, y como se indicó con antelación en ausencia de disposiciones expresas de nuestro Código Mercantil, se aplicarán las de derecho común.

Pero la comisión, además de ser un mandato mercantil precisa que los actos jurídicos que va a ejecutar el mandatario se concreticen. A este respecto dice Tena que esta exigencia puede ser-- resultado de la doctrina expuesta por De La Marre y Le Pointinque se concreta a los siguiente;

"La comisión no exige si no tiene por objeto un sólo negocio, o bien si teniendo -- por objeto un gran número de negocios no individualizados ... llegando a l a conclusión según la teoría que esa individualidad es la que sirve para distinguir, la gestión del comisionista de la del factor"
... (8)

La función del comisionista tiene por objeto tal o -- cual negocio, y termina con su conclusión. La factoría solamente se puede referir a un género sucesivo de actos y renueva su gestión mientras esta subsiste.

Rodríguez R. plantea la situación de encontrar si el mandato y la comisión son contratos diferentes. Se basa en el carácter representativo de la comisión. " En el mandato mercantil, el mandatario actúa a nombre y cuenta del mandante; en la comisión el comisionista actúa en nombre propio, pero, -- por cuenta del comitente"... (9)

Según el artículo 283 del Código de Comercio, salvo disposición en contrario, el comisionista puede desempeñar la comisión tratando en su propio nombre o en el de su comitente. Este concepto legal señala que en el derecho mexicano no existe diferencia entre el mandato mercantil y la comisión.

Finalmente Rodríguez R. llega a la conclusión de que la comisión no es representativa, pues obra siempre en nombre propio en cambio el mandatario mercantil si lo es ... (10)

(9).- Rodríguez Rodríguez Joaquín, Derecho Mercantil Tomo II, Ed. Porrúa, S.A., México 1971, pág. 33

(10).- Rodríguez, Op. cit. pág. 33

Sraffa dice : "La comisión tiene por objeto la contra-
tación de negocios comerciales por cuenta del comiten-
te y a nombre del comisionista"... (11)

Entre el comitente y el comisio--
nista existen los mismo derecho y obligaciones, que--
hay entre el mandante y el mandatario con las siguien-
tes modificaciones:

Ni el mandato ni la comisión supo--
nen necesariamente otorgar representación judicial, -
al mandatario o al comisionista en sus relaciones con
los terceros. La comisión no determina ni autoriza --
ninguna representación judicial al comisionista, deja
que este responda directamente ante los terceros como
si se tratará de un negocio propio, aún cuando debe--
responder ante el comitente de la ejecución del encar--
go recibido. El Comisionista esta obligado directamen-
te con al persona con la cual contrató como si el ne--
gocio fuera suyo. El comitente carece de la acción --
contra las personas, con las cuales ha contratado el-
comisionista y estos a su vez carecen de acción con--
tra el comitente.

Por regla general la comisión exis-
te sin necesidad de la representación, es decir sin -

(11).- Sraffa Angello, Del Mandato Comercial e Della-
Commissione, Trad. López H., Ed. Milano, 1933 -
pág. 230.

que el comitente deba tratar y ultimar el contrato que le ha encomendado; de lo cual podemos deducir validamente que la comisión es una especie de sui generis -- del mandato mercantil.

Con lo dicho hemos pretendido demostrar que la comisión es una mandato mercantil; ahora estamos frente al problema de desvirtuar la idea de que la comisión se refiera sólo a actos de comercio, -- como afirma nuestro Código, en su artículo 273. Contrariamente a lo sostenido por Dellamarre y Le Pointin -- afirma Tena: " El contrato de comisión bien puede ser general, de acuerdo con lo que se observa en al práctica diaria de los negocios, habrá quien deje de reputar ese mandato como comisión y llamar factor al encargado de realizar esas operaciones, sólo porque no se individualizan ni concretizan... (12)

Resumiendo las ideas expuestas -- obtendremos un concepto jurídico de comisionista, -- que puede expresarse de la siguiente manera: El comisionista es un comerciante que profesionalmente se encarga de concertar negocios en su nombre pero por cuenta de otro comerciante, pues él responde ante --

(12).- Tena, Op. cit, pág. 210.

los terceros contratantes, como si se tratará de un negocio propio.

EFFECTOS JURIDICOS.- El efecto inmediato de comisión es la creación de derechos y obligaciones. Siendo el contrato de carácter sinalagmático y oneroso, las obligaciones de una de las partes, son al mismo tiempo los derechos de la otra y viceversa; por lo tanto, los efectos del contrato de comisión por lo que se refiere al comisionista se traducen en Derechos y Obligaciones.

D E R E C H O S

Derecho de Retribución.- Todo comisionista salvo pacto en contrario, tiene derecho a ser renumerado por sus servicios; estos honorarios reciben el nombre de comisión.

Derecho de Retención.- El comisionista tiene el derecho de retención sobre las mercancías que adquirió, o sobre el producto de lo que vendió para garantizar el pago de los honorarios.

Derecho de Enajenación.- El comisionista puede hacer valer los efectos que se le han encomendado bajo la previa certificación del monto calidad y precio que se haga por medio de dos corredores o co--

merciantes.

O B L I G A C I O N E S

Obligación de Aceptar.-El Comisionista puede negarse a desempeñar la comisión y tiene que hacer por escrito dicha inconformidad, enviandola inmediatamente por el correo más próximo del lugar en que recibió la comisión, si el comerciante no estuviera en el mismo lugar (art. 275 del Código de Comercio); si dejase de avisar será responsable de los daños que por ello sobrevengan al comitente. (art. 278 del Código de Comercio).

Aun cuando el comisionista rehuse la comisión que se le ha conferido, no estará dispensado de practicar las diligencias que sean de indispensable necesidad, para la conservación de los efectos que el comitente le hay remitido que éste prevea un encargado. (artículo 277 del Código de Comercio).

Obligación de desempeñar el cargo en interés del comitente, siempre que la aceptación expresa no suscite dificultades, la tácita resulta del hecho de practicar alguna gestión, un desempeño, del encargo, hecho por el comitente, lo que sujeta al comisionista a admitirlo hasta la conclusión (art. 276 del Código de Comercio), a no ser que se trate de actos in

dispensables para la conservación de las cosas. Cuando la comisión se ha rehusado o se trata de comisiones cuyo cumplimiento exija provisión de fondos, en este caso el comisionista no está obligado a ejecutarlos, mientras el comitente no proporcione las cantidades suficientes, pudiendo suspender la comisión iniciada si le faltan los fondos necesarios para atenderlos. (art. 281-- del Código de Comercio).

Obligación de sujetarse a la instrucción recibida del comitente.

Obligación de observar lo establecido por las leyes, respecto de las negociaciones que hayan encomendado.

Obligación de desempeñar por sí los encargos recibidos.

Obligación de responder de las mercancías que recibe en los mismo términos y calidad.

Obligación de conservar la cosa recibida.

Prohibiciones hechas al comisionista de no comprobar para sí o vender para sí, lo que se haya encomendado, vender o comprar sin el consentimiento expreso del comitente (art. 299 del Código de Comercio).

Obligación de informar (art. 290 -- del Código de Comercio) así como rendir cuentas (art. -

298 del Código de Comercio).

Terminación del Contrato de Comisión.- Generalmente termina por la conclusión del negocio para el cual fué concedido, sin embargo, muchas veces se dá término al contrato de comisión por las siguientes causas:

- 1.- Revocación de la Comisión.
- 2.- Por la muerte del comisionista o del comitente.
- 3.- Por la quiebra del comitente o del comisionista.
- 4.- Por la interdicción de uno o del otro.
- 5.- Por la muerte o inhabilidad -- del comisionista se entenderá rescindido el contrato, pero por la muerte o inhabilitación del comitente, no se rescindirá aunque sus representantes puedan revocarlo.

FACTORES.- La palabra Factor viene del latín factor, derivado de la palabra facere, que quiere decir hacer.

Al analizar el artículo 309 del Código de Comercio Mexicano, encontramos a la figura del factor de la siguiente manera "se reputarán facto

res los que tengan la dirección de una empresa o establecimiento fabril o comercial, o están autorizados para contratar respecto a los negocios concernientes a dicho establecimiento o empresa, por cuenta y nombre de los propietarios de los mismos".

El comerciante al crecer su empresa, tendrá que salir a atender ciertos negocios fuera de la empresa; habrá momentos en que sólo no pueda por la grandiosidad del establecimiento, llevar a cabo funciones para su buen desarrollo de la empresa; es así como surge el factor, así será la persona encargada en cargada de dirigir en nombre y por cuenta ajena algún establecimiento mercantil, es decir será una persona-- en al cual el comerciante pueda tener plena confianza-- para que pueda dejar en manos del factor la administración de su establecimiento; es pues el factor, quien tiene las más amplias facultades para llevar a cabo la conclusión de las operaciones para el buen funcionamiento de la empresa... (13)

El Código Español nos da una definición concreta al establecer en su artículo 283: "El gerente de una empresa o establecimiento fabril o comercial por cuenta ajena autorizando para administrarlo, dirigirlo, contratar sobre las cosas concernientes a él, con más o menos facultades según haya tenido por conveniente el

(13).- Diccionario de Derecho Privado, Dir. Sr. D. Ignacio de Casso y Romero Semo, D. Francisco Cerevera y J. Alfaro, Ed. Labor, S.A. Barcelona, pag. 1914

propietario, tendrá el concepto legal de factor, y le serán aplicables las disposiciones contenidas en esta sección.

El antecedente más remoto del factor lo encontramos en Roma en donde regularmente el comerciante se ponía al frente de su negocio; cuando no era el principal eran sus parientes. Cuando se acrecentó el desarrollo industrial, se vió el comerciante en la necesidad de dejar al frente de sus negocios a extraños; esta persona encargada de la hacienda fué llamada institor Tabernae.

Actualmente el factor tiene más amplias facultades según Bolaffio al expresar el factor "... puesto en la dirección de una casa de comercio del proponente, tiene facultades para otorgar mandatos de cualquier especie, contal de que sean relativas al comercio ejercido..." ... (14)

Vivante lo denomina como el representante permanente que un comerciante establece para el ejercicio del comercio en un lugar determinado, sustituye al principal en el comercio, a cuyo frente esta tratando y realizando las operaciones necesarias, y se distingue de los demás colaboradores por -

(14).- Bolaffio, Rocco, Vivante, Derecho Comercial, -
pág. 736.

la amplia esfera de su representación, por la estabilidad de su residencia o cargo, o por la obligación de llevar contabilidad... (15)

Nuestro Código de Comercio en su artículo 309 establece que serán factores aquéllos que tengan la dirección, por lo tanto puede ser tácito dicho poder, la representación se debe informar a los terceros, quienes pueden confiar plenamente en la operación que realizan.

El artículo 311 de nuestro Código de Comercio autoriza al factor a obrar en nombre propio o en el de su principal, en el primer caso sólo el factor queda obligado, sin embargo en el segundo caso quedan obligados los dos.

Mantilla Molina claramente nos habla de las obligaciones que contrae el factor: "Las obligaciones contrídas por el factor en el ámbito del negocio que dirige son exigibles en el patrimonio de su principal, cualquiera que sea su fuente... (16)

Una interpretación extensiva de (15).- Enciclopedia Jurídica OMEBA, pág. 736.

(16).- Mantilla Molina, op. cit. pág. 166

los textos legales que hablan de contratos, sirven de fundamento a la solución propuesta en lo que mira a los negocios jurídicos. En cuanto a los actos- ilícitos la responsabilidad del principal la señala el artículo 317 del Código de Comercio, que se harán efectivos en bienes del principal, las multas en que el factor incurra; por la mayoría de razón será responsable aquel, de las obligaciones puramente civiles nacidas de los actos ilícitos de éste"

Según el Código de Comercio --- (artículo 287 y 356), el factor también puede actuar en nombre propio o en nombre del principal, en ambos- casos se podrá dirigir la acción en contra del factor o del principal; establece también la capacidad para - ejercer el comercio, más no podrá obligarse; le dá ca- pacidad del comerciante puesto que ejerce el comercio, no lo equipara, claro está, con un comerciante,, pero completamente ejerce el comercio y por lo tanto tie- ne la capacidad completa del comerciante.

Al decir Vivante que es un re-- presentante permanente, se refiere a que en el lapso- de tiempo del contrato, el factor será el representan te, en todo momento ante los tercerosla diferencia -- con el mandatario es que éste sólo realiza ciertas ope- raciones, sin embargo el factor realizará todos los en

cargos recibidos, representará al principal en cualquier momento, además como Vivante señala llevará la contabilidad.

DEPENDIENTES

Al adentrarnos al estudio de este - auxiliar del comercio, encontramos que en el Derecho Español al referirse a ellos se les nombra mancebos, no de termina ni su concepto, ni su actividad y sólo lo preceptúa indirectamente. Estos se encuentran en la Sección -- Segunda del Título "De otras formas de mandato", por lo tanto lo encontramos como mandatario. Consideramos correcta tal posición al analizar que el mandato mercantil es un contrato, por lo que el mandatario se obliga a ejercitar por cuenta del mandante, los actos jurídicos del comercio.

Si bien, el dependiente ejerce - actos jurídicos del comercio por cuenta del comerciante, y como comerciante es "... el titular de una negociación mercantil..." ... (17)

El Código de Comercio Italiano "se ocupa de los mancebos encargados de vender al por menor - pero en esa clase están incluidos todos los agentes del - principal o del factor, encargados de determinadas funciones que han de desempeñar bajo la dirección del principal (17).- Mantilla, Opc. Cit. pág. 96

o del factor, y que tienen que desempeñarlos con representación limitada a cuya clase pertenecen; no sólo -- los encargados de la venta de la casa, sino la de los almacenes, los agentes vendedores de billetes de teatro, de ferrocarril, de conductores de tranvías, de buques a vapor, de automoviles públicos, de camareros de cervecerías..." ... (18)

Los mancebos son representantes del principal del factor, esta representación es la -- que auxilia al principal y al factor para la realización de las funciones de la negociación ... (19)

Los dependientes son trabajadores de la empresa, y además representantes de un comerciante. El dependiente obliga al principal, ante los -- terceros, de la misma forma en que se podría obligar -- éste, en los actos de comercio ejecutados por el dependiente.

Sin embargo según Tena, lo encontramos en el Derecho Mexicano, además de mandatario representante, como trabajador "... a tal grado preponderante, que es el que determina la naturaleza de las re

(18).- Rocco Alfredo, trad. de la Revista de Derecho Privado, Ed. Nacional, 1955, pág. 311

(19).- IBIDEM, Pág. 310.

entre el patrón y el dependiente..." ... (20)

La mayoría de los tratadistas,-- están de acuerdo en que más bien es un representante-- del principal y del factor; frente a los terceros. -- Nuestro Código de Comercio al referirse a los depen-- dientes los hace en el capítulo II Art. 309 al decir-- "... se reputarán dependientes los que desempeñen --- constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de ég te."

Los dependientes s diferencia de los factores se limitan a realizar determinadas opera-- ciones; sólo se les contrata para ciertas gestiones - que son las que obligan al principal; sus poderes se-- tendrán que publicar en las circulares o por avisos - públicos, además el poder se, otorga por escrito, o - puede también ser verbal.

En cuanto a la similitud del -- agente de comercio con los susodichos auxiliares en-- contramos por ejemplo independencia, en efecto, el -- agente tiene cierta similitud con los auxiliares inde-- pendientes.

En cuanto a los agentes depen--
(20).- OP. Cit.,pág. 291

dientes que se distinguen de los auxiliares independientes, por la característica de estar subordinado al comerciante al cual presta sus servicios, por ejemplo el factor que es un apoderado general colocado frente a un establecimiento para realizar en nombre y por cuenta del empresario el tráfico ajeno, propio de aquel administrando, dirigiendo y contratando, solo las cosas concernientes a dicho establecimiento ...

(21)

Tienen una característica de afinidad al agente de comercio que es la permanencia en relación, que le une al empresario.

Sin embargo también encontramos ciertas diferencias por ejemplo con el corredor, este se limita a acercar a las partes en forma imparcial a diferencia del agente que realiza sus actividades a favor de sus representantes en una determinada zona -

Otra diferencia es que las funciones del agente no dependen exclusivamente de sus características personales como del corredor público, de ahí que sea perfectamente concebible que asuma el carácter de agente una persona moral es decir una sociedad mercantil.

(21).- Rodrigo Uria, Derecho Mercantil, Madrid, 1958 No. 30.

Entre otras muchas diferencias encontramos que el agente de comercio no se obliga con los terceros, no realiza contratos, el principal o el factor son los que elaboran los contratos.

Concluyendo diremos que él agente de comercio, aunque tiene ciertas similitudes, con cada uno de los auxiliares del comerciante, encontramos que cada uno al igual que el agente de comercio, tienen características que son propias y la diferencia de los demás.

TEMA IV

DIFERENCIA ENTRE AGENTE Y AGENCIA

LA AGENCIA Y LA EMPRESA

LA AGENCIA Y LA SOCIEDAD

Diferencia entre agente y Agencia.

Hemos analizado al agente de comercio en forma aislada, individualmente, hemos visto, que en nuestra legislación aparece dicho término en varias reglamentaciones y que concretamente se delimita, por ejemplo en la Ley de Seguros, La ley de Instituciones de Ahorro y Capitalización, etc., la palabra agencia se encuentra bienconceptuada pues nos encontramos que casi no se hace alusión al agente, es decir hay una cierta tendencia a hablar de la agencia esto es, ya establecido el Agente necesitará la colaboración de otras personas para llevar a cabo sus actividades, sin embargo al hablar del Agente de Comercio se habla en sentido de una sola persona, y de la Agencia se considera como una simple oficina del Prin cipal, por ejemplo el Código de Comercio Mexicano la toma como un establecimiento de una empresa extranjera, también como una empresa en la cual el empresario titular de ella es una persona que combina los distin tos elementos de la empresa, para proporcionar diversos servicios, los cuales suelen no tener carácter co mercial.

En la Legislación Mexicana apenas se nota la palabra Agencia, y en la doctrina; so-

meramente se ven estudios del Agente de comercio e -
 ignoran a la Agencia. los tratadistas no se ocupan de
 ella, generalmente contemplan al Agente de Comercio -
 de una manera individual y los analizan como homónimos
 Para nosotros son términos muy diferentes.

Hemos visto que el Agente de Comerci
 cio puede actuar de una manera independiente, que él -
 considere para mejor desarrollar sus actividades, como
 se vió, puede hacerlo individualmente, sin embargo, --
 aunque puede hacerlo sólo, para llevar a cabo de una -
 manera mejor sus actividades, le es necesario los ser-
 vicios de otras personas, puede llegar un momento que-
 él sólo no podrá llevar a cabo sus cometidos. Así el -
 Agente de Comercio necesitará unirse con otras perso -
 nas, ya sea para obtener el capital necesario, como --
 para obtener los servicios necesitados. Aunque los le-
 gisladores como los tratadistas consideran como homónini
 mos las palabras agente y agencia que son muy diferen-
 tes y trataremos de encontrar su significado.

LA AGENCIA Y LA EMPRESA.

En el Sistema Jurídico Mexicano la
 materia mercantil esta circunscrita en el Código de Coco
 mercio, por el concepto de acto de comercio, ya que el
 citado ordenamiento se aplica sólo a los actos de esta

naturaleza (Artículo I del Código de Comercio Mexicano).

El Código de Comercio Español utiliza (según la doctrina más corriente) el sistema de la definición (definición que no define nada) al decir el artículo 20 del Código de Comercio que son actos de comercio los comprendidos en él. Los Códigos Italianos, Francés, Alemán y Mexicano siguen el Sistema de la numeración... (1)

El artículo 75 del Código de Comercio se refiere a las agencias como empresas autónomas- pero también distintas al comerciante, en efecto, dicho precepto establece en su fracción XX lo siguiente: Art. 75 La ley reputa como, actos de Comercio.
... Las empresas de Comisiones y agencias

Ahora bien la agencia se encuentra como una acto de comercio y estos los enumera el artículo 75 del Código dentro de los cuales se encuentran las Empresas de Agencia, sin embargo, el Código no determina el concepto de Empresa, sólo lo determina como un acto de comercio pero no nos da una definición concreta de Acto de Comercio y Empresa.

(1).- Rodríguez Op. Cit. pág. 28.

En cuanto al acto de comercio nuestro Código lo conceptúa en forma tradicional, como el centro del derecho mercantil, hasta las legislaciones mas avanzadas recogen este carácter objetivo como en la legislación española a través de su articulado.

El Derecho mercantil se ha centrado mucho sobre el acto de comercio al grado que se le puede llamar como Derecho de actos de comercio y que en igual forma la legislación Francesa e Italiana la considera, Mantilla basandose en la Legislación Mexicana clasifica los actos jurídicos de la siguiente manera:... (2)

1.- Esencialmente Civiles, estos nunca se registrarán por el Derecho Mercantil (Donación, Derecho de Familia, Derecho Sucesorio, etc.).

2.- Absolutamente Mercantiles, - siempre se registrarán necesariamente por el Derecho Mercantil.

3.- Mercantilidad Condicionada, - estos dependen de las circunstancias en que se realicen de esas circunstancias dependerán si se rigen por

(2).- Mantilla Op. Cit. pág.30

el Derecho Civil o Mercantil.

Estos a su vez los subdivide:

a.- Actos principales de comercio que pueden ser atendiendo al fin o motivo y tercero-, atendiendo al objeto.

b.- Actos accesorios ó conexos.

El Derecho Italiano ha configurado, al Derecho Mercantil, dotándolo de una esencia --nueve frente a una tradicional concepción del acto de comercio como todo el Derecho Mercantil considerándolo ya como anacrónico e incipiente... (3).

Si bien la idea del acto de comercio había logrado que el derecho mercantil obtuviera un criterio objetivo que permitiera la asimilación de actos realizados aún con los comerciantes, abandonando la tradicional idea subjetiva de regular y proteger exclusivamente a quienes en forma profesional realicen el comercio, chocaban con una realidad que iba mostrando la realización cada vez mayor de actos no practicados en forma individual, sino más bien en masa teniendo tal tipo de actos como principal protagonista de la empresa.

En el Código de Comercio francés y

(3).- Barrera Graf, Op. Cit, Pág. 171.

en otros códigos latinos que le han imitado en la enumeración en los actos de comercio, pero no llegan a dar una definición concreta.

En el Código Español se menciona la empresa en sentido amplio de organización económica de varia índole y también en el sentido de compañía mercantil ó como el equivalente del establecimiento comercial.

En el Derecho Alemán, el código de comercio menciona a la empresa para la determinación de la comercialidad, con un criterio predominantemente subjetivo y la terminología del Código, como la empleada por la doctrina, son imprecisas.

La empresa existió en tiempos remotos, sin trascendencia económica ni jurídica, la finalidad económica de tal unidad de acción forjó una noción de la empresa que se desarrollo con el capitalismo moderno, sin necesitar una noción jurídica.

Dentro de la doctrina tenemos muchas definiciones, por ejemplo Wieland entiende por empresa el empleo de fuerzas económicas, es decir de capital y de trabajo para la obtención de una ganan-

cia ilimitada, lo que supone un riesgo que es la incertidumbre en la ganancia.

Vivante la define como un organismo económico que bajo su propio riesgo recoge y -pone en actuación sistemáticamente los bienes necesarios para obtener un producto destinado al cambio.

Ascarelli considera que la empresa es la actividad del empresario y no la organización creada por este, pues esta organización objetivamente considerada no puede decirse que sea la empresa, a menos que se le identifique con la hacienda ... (4)

Broseta la considera "como organización de capital y de trabajo destinada a la producción o mediación de bienes o de servicios para el mercado esperando obtener mayor beneficio"

La empresa teniendo como dos -- elementos substanciales, la organización y el empresario, vuelve a la institución subjetiva, sólo que ahora en relación con la actividad profesional del empresario titular de la empresa quedando este contenido-- en la eseencia misma del derecho comercial ya que só-

(4).- Solá Cañizares Felipe, de, Tratado de Derecho -- Comercial Comparado, T. II, Ed. Montaner y Simón S.A. Barcelona. 1962 pág. 2831.

lo con ella o sobre ella es posible la realización de actos ... (5)

Así afirma Mossa que : Los actos de comercio están basados en la empresa, es preciso reconocer como la base del derecho mercantil a la empresa. Este concepto será la base para la construcción del concepto de comerciante. La empresa concebida así constituirá el fundamento unitario de la materia de comercio y quedarán eliminadas las incertidumbres de los problemas examinados en relación con esta, y las dificultades que se derivan de la noción imperfecta del pequeño comerciante, pero sobre todo serán decisivamente precisos para imprimir unidad de desenvolvimiento a todo derecho unificado... (6)

En cuanto al empresario, aunque regularmente se usan como sinónimos, la empresa y el empresario, encontramos que son diferentes personas.

El empresario y la empresa considerados como personas físicas y morales.

Primero conviene filosofar en que persona es, un sujeto de naturaleza racional o intelectiva, la realidad individualizada se llama sus--

(5).- Broseta Pont.Manuel, La empresa, la unificación del derecho de obligaciones y el derecho mercantil, Ed. Madrid, 1965, pág. 275.

(6).- Rodríguez, Op. cit., pág. 10 y 11

tancia, ahora bien cuando una sustancia posee en su ma la razón de su íntegra individualidad se convierte en lo que se le ha denominado un supuesto sustancias es de naturaleza racional surge la persona, -- así tenemos la clásica definición de este concepto de Boccio Naturae Rational Individui Substritia, substancia Individual de Naturaleza Racional,... (7)

Los elementos pues, en este -- concepto filosófico se concatenan uno con el otro, a la idea de realidad se añade a la de sustancia, la de sujeto y a esta de racionalidad.

Francisco González Díaz Lombardo catedrático de la materia Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho, nos dice filosóficamente hablando "persona es el ser racional capaz de proponerse fines y realizaciones".

Son las personas físicas y colectivas las que interesan para nuestro estudio.

Las personas físicas en cuanto al derecho tienen una existencia limitada y un principio, el nacimiento, y a un fin que es la muerte.

(7).- vid. Francisco González Díaz Lombardo, Introducción al problema de la Filosofía del Derecho, Ed. Botas, 1956, pág.114

Es el derecho mismo el que determina las condiciones que el nacimiento de una persona debe reunir para que se trate en realidad de una existencia de un ser, de una persona que puede-- crear relaciones jurídicas, pues no se pueden dar de rechos a un sujeto aunque la norma jurídica tutela - los derechos de los no nacidos.

Dentro del Derecho Mercantil,- encontramos a las personas físicas que son los sujetos de derecho mercantil, que no realizan actos de-- comercio continuamente y hasta los comerciantes, que además de tener la capacidad de goce, tienen la capa cidad de ejercicio, o sea que pueden realizar por si o para sí actos de comercio, sin embargo hay que ha- cer notar que los incapacitados pueden ejercitarlos- por medio de representantes.

Como ya dijimos nuestra legis- lación en concordancia con el Código Francés ha edi- ficado el Derecho Mercantil sobre el acto de comercio En la legislación Italiana, sin embargo se empieza se empieza a ver el Derecho Mercantil no sobre el acto - individual sino en la organización para una determina da finalidad económica.

El alemán Heck le incumbe el -

mérito de haber postulado el nuevo método, la teoría de los actos en masa, después Wieland y Mossa formulan un nuevo concepto del Derecho Mercantil, su gran mérito es por tanto, haberlo transformado, conceptualmente del derecho de actos, en un derecho de organización, la empresa según ellos, se ocupa del centro de la realidad económica, La empresa es de vital importancia " el futuro debe esperarse que coincida en su extensión real con el concepto de comercio en su más amplio sentido" ... (8)

A diferencia del corredor público, las funciones del agente de comercio no dependen de sus características personales es por eso que dichas funciones, se le puede conferir a una persona moral, en los dos casos cuando el agente como persona física o como persona moral organiza los factores de producción para la ejecución de un contrato, se podrá constituir como empresa.

A la empresa se le suele denominar de diversas maneras como por ejemplo, hacienda, establecimiento mercantil, almacén, tienda, fundo, casa de comercio y empresa.

(8).- Rodríguez, op. cit, pág. 10.

Generalmente se toma estas dos acepciones como sinónimos, Mantilla Molina al analizar estos dos conceptos opina que la negociación es una forma de manifestación externa de la empresa, la realidad tangible que ha de menester para actuarse, cuando es permanente, la organización de los factores de producción en que consiste la empresa. La negociación quedará con esto conceptualmente diferenciada de la empresa, pero al mismo tiempo indisolublemente ligada con ella, continúa afirmando que sin un establecimiento, bienes materiales etc., no puede haber empresa, ó sea la negociación es una forma en que se manifiesta la empresa, considera a esta como un concepto económico a diferencia de la negociación, que la considera desde el punto de vista jurídico... (9)

Desde el punto de vista económico la empresa, es la organización de los factores de la producción, con el fin de obtener una ganancia ilimitada... (10).

Y jurídicamente podemos decir que la empresa (o negociación mercantil) es "... el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener-

(9).- Mantilla Op. Cit. pág. 103

(10).-Garrigues, op. cit., V. 1947, pág. 27

u ofrecer al público bienes o servicio, sistemáticamente y con propósitos de lucro ... (11)

La empresa es un concepto de una unidad de acción, de una pluralidad de fuerzas humanas, existió antiguamente, sin la trascendencia económica, ni jurídica y con el desarrollo del capitalismo moderno se forjó una idea conceptual económica y fueron los economistas los que dieron este concepto económico, sin que los juristas se ocuparan de ello, y así los economistas, la consideran como la célula básica para la organización de la producción, en tanto los juristas siguen estos conceptos y varían según la estructura o su acción dinámica.

Los elementos de la empresa son:

a.- Riqueza.- (cosas, bienes, crédito, etc.,) para crear un bien necesario del uso de la maquinaria, así como la materia prima, para contratar la mano de obra se necesita retribuir o para obtener un servicio, es necesario un conjunto de cosas.

b.- La Organización.- (armonía) la agencia en cuanto su organización al constituirse

(11).- Mantilla, op. cit. pág. 101.

como empresa no debe prescindir de organización. Esta a diferencia del agente no es independiente, en cuanto su organización, no es propia, se debe organizar en forma de cualquier empresa, puede organizarse, la mejor manera de llevar a cabo las actividades encomendadas, pero siempre con ciertos límites, como ya dijimos no es necesario que el agente tenga ciertos bienes, más bien puede prescindir de ellos, a diferencia de la agencia que tiene que organizar ciertos bienes, y esa organización puede ser llevada a cabo por una persona física o por una persona moral.

Dicha organización es necesaria en cuanto la riqueza se convierte en un todo para obtener ese bien se conjugan correctamente, primeramente se estudian los demás elementos para tratar de conciliarlos, como por ejemplo la manera en que se comprará la mercancía o maquinaria, como la forma de organizar los trabajadores, pues si tuvieran sólo la riqueza y el trabajo de nada serviría sino se organizará, está es necesaria tanto para lograr una mejor producción como para ofrecer un mejor servicio.

El Código de Comercio vigente establece como empresa a la agencia, por lo tanto -

la agencia debe tener bienes, riqueza, como por ejemplo un local en donde deba tener su domicilio-, en donde poder localizarlo; muebles, dinero, crédito a diferencia del agente de comercio, que puede o no tener riqueza, nota esencial en la agencia, el agente, puede anunciarse en su domicilio.

c.- Trabajo.- Si la empresa sólo tuviera el local, los bienes, así como la organización. quien vendría a elaborar el bien ?. Encontramos el elemento necesario para la creación de la -- empresa, o sea es necesaria la acción o el movimiento aplicado sobre la riqueza , para que pueda funcionar.

Para aplicar mejor el trabajo es necesario escoger los elementos mejores, para lograr una mejor promoción del producto y del servicio, encontrar cada elemento en su sitio es parte de la organización de la empresa.

Respecto a los atributos son los siguientes:

1.- El nombre.- que abarca también la marca, la insignia, es la denominación de la agencia, es necesario para distinguirse de las demás que es un derecho propio de la empresa, puede ser de

acuerdo con el giro de la misma o el nombre del titular, la marca que pueden ser los dibujos, o por medio de escuturas etc.,

2.- Domicilio.- Quedaría determinado por el lugar de la dirección jurídica.

3.- Derechos.- Todos los derechos como ejemplo el derecho que tiene al nombre, pero correlativamente tienen obligaciones.

Por lo consiguiente, la agencia debe tener nombre, regularmente las agencias toman el nombre del titular o sea del agente empresario, y no del giro porque la agencia representa varias casas, en cuanto al domicilio, es el del empresario o al arbitrio de este, regularmente esta en la zona determinada por el principal.

La Agencia trabaja regularmente por comisión y esta comisión específica es un contrato, que puede ser por un negocio celebrado en una zona determinada, se celebra entre el principal y la agencia, sus obligaciones son las de promover de la mejor manera y en general en cumplir las obligaciones específicas en el contrato, respetar las modificaciones que haya en el futuro, hechas por el comerciante, dar cuenta de las proposiciones que recibe, así como de los contratos que realice.

La clientela.- Esta va creciendo por la misma organización, teniendo que conocer los usos y gustos de una determinada zona, llevar a cabo una buena publicidad, sobre todo cuentan los servicios-buenos o malos para adquirir una buena o mala clientela,

Aviamento.- " La buena organización el concimiento de los habitos y gustos del público,- las listas de nombres y direcciones de los consumidores, el buen servicio suministrado por el personal, etc... son los factores los que integran esa peculiar aptitud para producir utilidades que constituye el avio de una negociación (12)

Con esta conceptuación, el aviamento o sea en general una buena organización, la cual para la agencia es una cualidad importantísima.

En la agencia para obtener una grande y buena clientela, setiene una gran independencia, por lo tanto puede promover en cualquier forma, por ejemplo en una agencia de turismo para-- vender más los pasajes de una linea aerea (o cualquier linea), le es necesario organizar de tal modo los servicios (el organizar excursiones, ofreciendo ciertos servicios, ofreciendo crédito etc.), que los acepta más el consumidor, por lo tanto es aqui- (12).- Mantilla, Op. cit., pág. 105

dónde encontramos un elemento de la empresa, que es el riesgo, el agente empresario arriesga al organizar dichas excursiones, pues así como puede haber-- mucha demanda de viajes, o puede haber mucha oferta.

Algunos de estos elementos han sido la base para tratar de determinar el carácter-jurídico de la empresa, para nosotros será un patrimonio, una organización, una persona; para otros la consideran como una universalidad, trataremos de ver las distintas facetas tratadas por la doctrina en la materia de Derecho Mercantil.

1.- Teoría de la Persona Jurídica. (Enlemm Marghieri) sostiene que la empresa goza de personalidad jurídica, es un sujeto distinto del comerciante que tiene un patrimonio, así como una - nacionalidad, derechos y obligaciones propias. En esta teoría el comerciante más que dueño de la negociación, es el principal, el primero de sus empleados, el adquirente, sólo está obligado a cubrir las deudas relativas a la negociación, sino que esta facultado para exigir los créditos originados en relación con esta; los acredores mercantiles sólo podrán hacer efectivos sus créditos sobre los bienes de la - negociación, al paso de que los acredores del comerciante por causa civil, sólo pueden cobrarse sobre su patrimonio personal, etc. (estas afirmaciones, -

no, tienen una base en el derecho positivo o no tienen el alcance que pretende darseles). En tales condiciones, las empresas subsisten, no importa aun --- cuando se extingan las relaciones jurídicas entre los titulares, esto es, sólo que se organice, como sociedad mercantil.

II.- Teoría del Patrimonio Afectación, según esta teoría (bonelli, Belher) toda empresa exige una agrupación de elementos diversos, heterogéneos, se considera para el buen funcionamiento de la empresa, que dedicando un patrimonio determinado completamente separado del patrimonio particular del comerciante, llega a formar un verdadero organismo, es decir esta teoría considera a la empresa como un patrimonio autónomo, del titular el comerciante, quien tiene además un patrimonio civil.

III.- Teoría de la Universalidad Esta Teoría sostenida por Rotondi considera a la empresa comercial como una universalidad, es decir como un organismo de varias cosas que se constituye en una unidad para estar destinado al cumplimiento del fin, según esta teoría el único sujeto de derecho es el comerciante, y no existe tampoco la idea de patrimonio.

... (13)

Por lo antes expuesto creemos necesario estudiar al agente no aisladamente o sea en un sentido completo de colaboración, pues consideramos al agente que reúne los requisitos para darle la calidad de comerciante, pero si lo encontramos organizado en empresa, que generalmente por sus funciones le es necesario para organizarse en forma de - - agencia.

La Agencia.- No hemos encontrado en la legislación ni en la doctrina un criterio-razonado que sirva para distinguir los vocablos sucursal y agencia pues ambos se utilizan caprichosamente como sinónimos, cuando en rigor parecería más lógico reservar la palabra sucursal al establecimiento del comerciante, es decir de su misma empresa - ubicada en un lugar distante de la oficina principal aún cuando fuera dentro de la misma plaza.

El Código de Comercio Mexicano emplea nuevamente los vocablos como sinónimos cuando se refiere en su artículo 3º fracción I a las agencias y sucursales de las sociedades extranjeras que operan dentro del Territorio Nacional.

El artículo 4 de la Ley General

(13).- Rotondi, La Razione Giuridica del Azienda, pág. 31 a 77.

de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se emplea la palabra agencia y sucursal -- como sinónimos y el Reglamento de dicho precepto -- da la terminología de la Ley; emplea también ambos vocablos como sinónimos.

Por otra parte la Ley de Sociedades Mercantiles al referirse a las Sociedades extranjeras, en su artículo 251 fracción III establece como requisito previo a la autorización que debe otorgar la Secretaría de Industria y Comercio, el hecho de que la sociedad extranjera establezca en la República Mexicana una agencia o sucursal.-

El artículo 6º de la Ley General de Crédito y Organizaciones Auxiliares y de Seguros, relativo a que pueden operar en la República Mexicana establece como hipótesis que dichas instituciones se establezcan dentro del país, sucursal o agencias, es decir que se trata de establecimientos distintos al principal, pero como operan con el mismo nombre comercial del aquel ya la misma personalidad del comerciante, en ninguna forma se emplea la palabra sucursal o agencia.

En la práctica existen organizaciones civiles y mercantiles así como administra-

tivas, que emplean impropriadamente la palabra agencia que no es sino como aplicación de la terminología - que se le ha dado y las mismas controversias, motivado también por la creencia absoluta de una regulación jurídica del agente de comercio, que ocasiona la aplicación de la terminología de agente o agencia o establecimiento que tiene el carácter de oficina administrativa, distinta jurídicamente de las consideradas como agentes o agencias de comercio, la primera labor es la de eliminar de la multitud de supuestos agentes o agencias que no ofrecen en la realidad de la vida social agentes que no sean estrictamente comerciales.

" Las Agencias y oficinas de - negocios son empresas dedicadas a promover la conclusión de negocios ajenos" (14)

La Agencia aproxima la oferta y demanda, porque los hace conocer reciprocamente, -- acerca a las partes ya sea para celebrar los contratos o celebrarlos actuando como representante.

La Agencia se constituye en empresa en cuanto que reúne los elementos esenciales, primero debe tener riqueza o sea un establecimiento, un local; muebles, dinero en efectivo etc. en segundo lugar los colaboradores o sean los auxiliares, -

(14) - Vid, Barrera, Op. Cit., pág. 129.

que estaran bajo las ordenes de agente empresario - asi para lograr la organizaci3n de los enumerados-- elementos.

Debido a una falta de regualaci3n legal de la situaci3n jur3dica de la empresa - agencia, los usos, las costumbres mercantiles, su-- plen en parte la total ausencia de las normas regu-- larmenteen el Derecho Mercantil se emplean los usos normativos estos se aplican por encima de la volun-- tad de las partes;

Teniendo en cuenta las clausu
las m3s comunes que se reproducen en cada contrato de esta naturaleza que se celebra, se puede enume-- rar el contenido obligatorio de la siguiente manera

I.- El Agente Empresario estar3 en libertad de de-- dicarse a cualquier otra clase de negocios, pero -- deben ser distintos del contrato de agencia.

II.-Se especificar3 en el contrato las condiciones en que al agente contratar3, en cualquier momento-- pueden ser alteradas por el principal, siendo obli-- gatorias desde que el agente tiene conocimiento de ellas.

III.- En cuanto al pago de sus comisiones se pude - convenir y sino lo hubiere ser3 proporcional a la - cuant3a del negocio, y de acuerdo con los usos del lugar.

IV.- Si por culpa del principal no se lleva a cabo el negocio, el agente puede reclamar la comisión, - aunque el principal haya celebrado el negocio por-- cuenta propia, en el caso que se diera la comisión por una zona determinada.

V.- El agente tiene la obligación de informar las proposiciones recibidas, el principal podría aceptar o rechazar la proposición de contratación.

La Agencia y La Sociedad.- La ausencia de definición de empresa, a traído confusión en cuanto a los vocablos de la Sociedad de Empresa, para algunos autores consideran a las sociedad como una empresa colectiva, y no se puede confundir empresa y sociedad, para unos la sociedad -- es el titular de la empresa y para otros que es la forma jurídica de la empresa: (15)

El Código Civil Italiano, nos da una definición explícita muy parecida a la que establece el derecho Español " La Sociedad es un - contrato por lo cual una o más personas convienen en poner alguna cosa en común, a fin de dividir las ganancias que de ellos podrán derivar".

El artículo 2º del Reglamento

(15).- Solá, Op. cit., pág. 35

de las Agencias de Viajes dice " las agencias de viajes que establezcan las personas físicas o las Sociedades Mercantiles... " por lo tanto se pueden convertir en sociedades.

La Ley eneral de Sociedades Mercantiles, Mexicana reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles, Sociedad en nombre colectivo, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad de Responsabilidad limitada, Sociedad Anónima, -- Sociedad en Comandita por acciones, Sociedad Cooperativa, pudiendose constituir estas sociedades en sociedad de capital variable.

La Agencia en la práctica Mexicana se constituye regularmente en Sociedad Anónima, esta para su constitución necesita por lo menos cinco socios (art. 89 fracción I). un capital de veinticinco mil pesos necesario como capital mínimo suscrito.

El Reglamento de las Agencias de viajes exigen para la creación de la Sociedad el capital mismo suscrito, de cincuenta mil pesos- consideramos que dicho capital debe ser cambiado y pedir un capital mínimo mayor, porque ese capital en esta época, no cubre completamente las necesidades de una empresa y sobre todos para cubrir las obligaciones surgidas del contrato de sociedad.

además de suscrito el capital debe exhibirse cuando menos el veinte por ciento de las aportaciones pagaderas en numerario y la totalidad de las que sean en bienes distintos (art. 89 fracción III y IV)

Así nuestra ley de sociedades mercantiles establece la sociedad Anónima " es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago, de sus acciones" esta se denominar'a de cualquier forma pero no igual a la de otra sociedad y se pondra seguido después de la palabra Sociedad o sus iniciales S.A. (art. 87 y 88).

Con los requisitos llenados se procederá a constituirse la sociedad legalmente "La constitución de una sociedad anónima puede hacerse siguiendo los procedimientos diversos que son dos,- la comparecencia ante notario o la suscripción pública (Art. 90).

La constitución simultanea"...- que es aquella en la que los socios solemnizan sus obligación y realizan sus aportaciones, parcialmente al menos en un sólo acto por comparecencia ante un notario" (16)

(16).- Rodríguez, Op. Cit.,pág. 98

El contrato de Sociedad es va lido sólo, con la forma solemne, se presentan los socios o representantes ante un notario.

Terminación de la Agencia.- El contrato entre el agente y el principal puede termi narse en diferentes formas:

- I.- De acuerdo con la aceptación mutua, si llegase a un convenio.
- II.- Habiendo cumplido totalmente con el contrato o sea terminado el negocio para el cual fué iniciado el contrato. Por lo tanto un agente vendedor termina su contrato al haber vendido la cosa que le encomen darón.
- III.- Al expirar el tiempo, cuando la agencia fué - creada en un periodo definido.
- IV.- Al ser imposible la ejecución, por ejemplo el haberse destruido el objeto del contrato. Por lo tan to si el agente fué empleado para vender una casa, - el contrato termina si la casa fué destruida por fue go.
- V.- Por ilegalidad, por ejemplo cuando el agente debe vender cosas de tráfico prohibido.
- VI.- Por la muerte de cualquiera de las parte. obvia mente la muerte del agente terminará el contrato de- bido a que se trata de un serviciopersonal. El repre sentante personal del agente no puede ser requerido- para continuar la agencia, y el agente estando muer-

to no puede continuarlo. Similarmente la autoridad del agente es terminar al morirse el principal y - eso se aplica si el agente o la tercera parte conoce de la muerte del principal o aun cuando la desconozca.

VII.- Incapacidad.

VIII.- Por Quiebra.- "La Quiebra del principal, -- puede terminar la autoridad del agente pero la quiebra del agente no necesariamente permite al principal el derecho de decidir a menos que su insolven-- cia afecte a la capacidad de actuación de parte del agente.

IX.- La revocación de la autoridad del agente por - el principal puede terminar la autoridad real o --- actuar durante cualquier momento. No se requiere de formalidades especiales y un contrato es revocable mediante aviso.

X.- Por renuncia.- El agente puede renunciar su autoridad y asi' terminar la agencia pero otra vez el contrato de empleo no puede ser roto arbitrariamente. El agente debe dar al principal el aviso de retiro especificado o acostumbrado y razonable y sino lo - hace el principal puede demandar al agente por rotura del contrato. La autoridad aparente del agente - continua hasta que las terceras personas con las -- cuales ha tenido relaciones hayan tenido aviso del renunciado agente y si el agente ha hecho un contra-

to a cargo del principal después de haber renunciado a su autoridad el principal tendrá que cumplir asía la tercera parte, pero tendrá una acción en contra de su previo agente... (17).

(17).- Kenneth Smith y Denis J. Keenan, Essentials of Mercantile Law, London, Sir Isaac Pitman and Sons LTD., Pág. 108

TEMA V.-

El Concepto de Agente en los diversos ordenamientos mercantiles.

- a.- Ley General de Instituciones de Seguros.
- b.- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- c.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- d.- Disposiciones sobre la Bolsa de Valores.

EL CONCEPTO DE AGENTE EN LA LEY GENERAL DE-
INSTITUCIONES DE SEGUROS:

El Reglamento para los Agentes de Seguros, en su artículo I preceptúa " Para los efectos de este reglamento, se entiende por agente de seguros, la persona física, que gestione a nombre de una institución autorizada". Analizando dicha descripción, que hace el reglamento de agentes de seguros, encontramos que debe ser una persona física, sin que pueda desarrollar dicha actividad una persona moral.

Sin embargo el agente, si puede tener sus colaboradores, para poder llevar a cabo de una manera mejor sus actividades, para llegar a ser agente, tiene que tener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que lo hace por medio de la Comisión Nacional Bancaria (art. 2)*.

Si una Institución de Seguros tiene un prospecto, podrán celebrar el contrato,-- después puede y deberá solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria, esta solicitud se hará por duplicado, y se mandará con el nombre, domicilio, actividades, estado civil, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre y apellido de sus padres y -

de sus conyuges. (art. 7)*

No podrán ser agentes de seguros:

1.- Las personas que han sido condenadas por sentencia ejecutoria por delitos contra la propiedad.

2.- Cuando ha sido sancionado con la revocación de la autorización para actuar como agente en alguna institución.

3.- Funcionarios, empleados de la Federación de los estados, municipios.

4.- A los funcionarios de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

5.- A los comisarios de averías

6.- A los ajustadores de empresas de seguros mexicanas o extranjeras, o sus representantes,

7.- En general a todas las personas que puedan ejercer coacción en las colocaciones de seguros o representen un peligro al público y a las Instituciones de Crédito y de Seguros.

Por lo que respecta a la remuneración que percibirá el Agente de Seguros, se hará tomando en cuenta las estipulaciones contenidas en los contratos, se basará en el máximo que para-

cada ramo autorice la Comisión Nacional Bancaria; se considera de acuerdo a las primas que hayan ingresado efectivamente a la institución. (art. 13)*

Los agentes no podrán ceder su remuneración, ni total, ni parcialmente. (art. 14)*

El agente General apoderado, es el que conforme a su contrato quedará autorizado para actuar como mandatario, con facultades expresas para expedir, modificar mediante endosos, recibir avisos y expedir recibos, estos agentes podrían ser nombrados en el extranjero previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Causas de revocación de la autorización para ejercer la actividad de agente -- art. 18)"

1.- La terminación del contrato respectivo.

2.- Falsear cualquier dato falso, ya sea de persona o una solicitud.

3.- Si el agente dispone de fondos pertenecientes a una institución o comete cualquiera de los delitos enunciados en la fracción 5 de este reglamento del artículo 5, cuando se com

prueben irregularidades de cualquier género.

4.- Cuando el agente no remita las primas cobradas a la institución.

5.- El hecho de actuar como agente de otra institución o en un ramo distinto sin la autorización correspondiente.

6.- Ocultar datos, o con ánimo de lucro la existencia de una hecho o de un informe asi como en la falta del cumplimiento de las obligaciones que les impone el Artículo 3o. del mismo.

7.- Si con posterioridad a la fecha en que se otorgue la autorización, el agente se encuentra en alguno de los casos previsto en el artículo 5o. de este reglamento.

8.- Cualquier otra causa que a juicio de la comisión amerite su gravedad, su aplicación de esta sanción.

Al agente de seguros se le impondrán determinadas sanciones si incurre en una falta grave y que este prevista en este reglamento por lo consiguiente, serán las siguientes sanciones:

El artículo 22 determina que se impondrá multa de \$ 100.00 a \$ 500.00 al agen-

te que incurriere en lo siguiente:

1.- Cuando el agente proporcione datos falsos relativos a la Institución que sirve o adversas a otras que realice, cualquier acto de competencia desleal faltando a los deberes de fidelidad.

2.- El agente que haga propaganda utilizando publicidad no aprobada previamente por la comisión.

3.- Cualquier otra violación a la Ley General de Instituciones de Seguros, a sus reglamentos o a las disposiciones administrativas que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ala Comisión Nacional Bancaria.

Será sancionado con multa de \$ 500.00 a \$ 1,000.00:

El agente que ofrezca alguna forma, beneficios no estipulados en la póliza o conceda descuentos o reducciones de primas.

La persona que actúe como agente en Seguro Directo sintener autorización respectiva.

* RELAJAMIENTO DE AGENTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.

El concepto de agente de comercio en la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Instituciones de Crédito son aquellas sociedades anónimas que teniendo concesión del Gobierno Federal se dedican a la celebración de operaciones de banca y crédito.

Estas operaciones a que se refiere la definición anterior son pasivas o activas. La Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares menciona 7 grupos de operaciones de crédito, que dan origen a otras tantas instituciones.

- 1.- Ejercicio de la Banca y del Depósito.
- 2.- Operaciones de Depósito y Ahorro con o sin estampilla.
- 3.- Operaciones Financieras.
- 4.- Operaciones de Crédito Hipotecario de emisión de bonos de garantía de cédula hipotecaria.
- 5.- Operaciones de capitalización.
- 6.- Operaciones fiduciarias.
- 7.- Operaciones de Ahorro y Préstamo para la vivienda familiar.

Además de las instituciones de crédito propiamente dichas nuestra legislación regula cuatro tipos de Organizacio

nes Auxiliares (Art.3o. de la LIC.), que son instituciones - que no practican las operaciones de crédito directamente, -- sino que su función es auxiliar a las instituciones que practican dichas operaciones y son:

Almacenes Generales de Depósito.

Cámaras de Compensación.

Bolsa de Valores.

Uniones de Crédito.

Para la realización de su función de intermediarios en el comercio del dinero y del crédito, las instituciones de crédito celebran gran variedad de operaciones que la doctrina tradicionalha clasificado en operaciones activas y pasivas.

Las operaciones pasivas: Son aquellas mediante las cuales una institución de crédito se allega fondos de terceras personas.

Las operaciones activas: Son aquellas mediante las cuales una institución de crédito invierte los fondos que se allega de terceras personas distribuyéndolas entre los que los necesitan.

Las operaciones neutrales: Son generalmente en la aten-

ción de los negocios ajenos.

Después de hacer un pequeñísimo estudio de las instituciones de crédito, pasaremos al tema que tratamos. Por lo que respecta a los agentes, son las personas que actúan proponiendo o colocando entre el público la suscripción de solicitudes de emisión de títulos de capitalización o de contrato de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, además es necesario, la autorización, la cual la otorgan sólo la Comisión Nacional Bancaria, en los términos del reglamento de Agentes de las Instituciones de Capitalización y de Ahorro y Préstamo (Art. I) y solo podrán concederse a las personas físicas, que hayan celebrado contrato de comisión mercantil, con las Instituciones de Crédito autorizadas para realizar operaciones de capitalización de ahorro y préstamo para la vivienda familiar.

Las instituciones serán responsables mancomunadamente y solidariamente de los daños y perjuicios que causen las personas, dichas instituciones se presume que otorgan su consentimiento a una persona para proponer o colocar títulos o contratos, cuando le proporciona documentación que pueda utilizar para tales efectos, cuando le cubra los honorarios y otras remuneraciones por dicha colocación ó proposición, ocupando por cualquier forma acepte estas ac-

tividades Art. 4 y 5 del citado reglamento.

Las solicitudes de autorización se presentarán ante la Comisión Nacional Bancarfa, por conducto de la institución contratante y deberán contener los siguientes requisitos;

Serán formulados por duplicado en la forma que proporcione la Comisión Nacional Bancarfa.

2.- Llevarán como anexo por duplicado, el contrato -- de comisión mercantil celebrado por la institución y el solicitante,

3.- La media filiación y huellas digitales, anexandose dos fotografías.

4.- Declaración firmada, sobre los siguientes datos:

- a) Nombre
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio actual.
- d) Nombre y dirección de por lo menos dos parientes.
- e) Nombre y dirección de dos personas físicas o morales a quien se le pueda pedir informes sobre las actividades del declarante.
- f) Si ha actuado o está actuando como agente en otras instituciones de capitalización de ahorro y préstamo o en alguna institución de seguros.
- g) Estudios.

h) Estudios sobre la materia.

i) Si ha cometido algún delito o si ha estado sujeto a proceso.

5.- Los extranjeros deben acompañar todos los documentos para la corroboración de dichos actos.

6.- Lugar y fecha (Art. 16).

A esta solicitud deberán acompañar todos los documentos para la comprobación de dichos actos.

La autorización se extinguirá automáticamente en los siguientes casos:

1.- Cuando el contrato de comisión mercantil entre la institución y el agente se dá por terminado por voluntad de cualquiera de las partes.

2.- Cuando el agente adquiera el carácter de empleado ó funcionario de la institución respectiva.

3.- Por muerte o incapacidad legalmente declarada, del agente.

4.- Por vencimiento del plazo, en el caso de la autorización pronunciada.

Se revocará la autorización en los siguientes:

a) Cuando el agente al producir su declaración hubiese faltado a la verdad.

b) Cuando el agente haya cometido o participado en actos o, hechos delictuosos o aquellos en que sin ser delitos serán considerados contrarios a la moral y buenas costumbres.

5.- Cuando el agente utilice procedimientos difamantes en contra de las Instituciones de capitalización de ahorro y préstamo.

Y concluiremos que las instituciones de Crédito en general tener un control estricto en cuanto las actividades de los agentes, dentro de sus posibilidades.

EL CONCEPTO DE AGENTE EN LA LEY FEDERAL DE -
INSTITUCIONES DE FIANZAS.

La fianza es una seguridad per
sonal, el acreedor en vez de correr el riesgo de la
insolvencia del deudor, hace añadir a ese deudor,
otro deudor accesorio y aumenta la posibilidad de
pago; será más difícil que dos personas queden in-
solventes a que una de ellas adquiriera ese estado.

El artículo 2794 del Código -
Civil para el Distrito y Territorios Federales, de
fine la fianza diciendo que " es un contrato por
el cual una persona se compromete a pagar por el deu
dor si este no paga".

La obligación fundamental del-
contrato de fianza es que el fiador cumpla con el
deudor si este no lo hace. Es decir la obligación -
del fiador lo es sólo en defecto del cumplimiento--
del deudor principal.

Por lo que toca al agente, en
realidad no lo hace en forma expansiva, sino en for
ma que parece que no existe dicho agente. En el rit
mo acelerado de la vida moderna, las instituciones

de fianzas desempeñan un papel importante, con esa especial capacidad que tiene para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los terceros, proporcionando seguridad y confianza a los acreedores, en el cumplimiento de las obligaciones que tienen los deudores.

Para un agente es muy fácil - colocar fianzas, ya que los comerciantes las necesitan como, la base de sus negocios, las causas -- que explican el que las fianzas de compañías sean atravesadas, radica en la incertidumbre de la protección ofrecida por las mismas.

La autorización para la práctica habitual de operaciones de fianzas y para el establecimiento de sucursales, o ganancia de la misma, la concede la Secretaría de Hacienda y Crédito de manera que sólo así es lícito usar las nominaciones fianza, afianzador, afianzamiento, afianzado caución y otras similares en español y en otro idioma (arts. I, 2, II de la Ley Federal de Fianzas.)

En cuanto a los agentes de comercio determina la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que para que una persona pueda actuar como

agente de acuerdo con dicha Ley, debe obtener una autorización en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y quien lo ejercite sin dicha autorización será sancionada con multa de \$ 500.00 a \$ 5,000.00 que será impuesta por dicha secretaría.

Los agentes sólo actuarán como intermediarios, más nunca autorizarán fianzas al público (art. 8).*

Al agente lo encontramos en la susodicha ley un agente de comercio, ya que sólo se encuentra que es intermediaria y no celebra contratos.

Primeramente las instituciones de fianzas deberán celebrar un contrato, que deberán ser enviados en la Secretaría de Hacienda y Crédito, para que lo apruebe, este podrá negar o no dicha autorización si se le encuentra alguna irregularidad.

Por lo que respecta a la remuneración, sólo podrá otorgarlas las Instituciones de acuerdo a las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (art. 82)*.

* Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

DISPOSICIONES SOBRE LA BOLSA DE VALORES.

Raramente encontramos a una persona, a la cual no pase desapercibida la actividad de la Bolsa de Valores, la cual es importantísima para nuestra época, para cualquier hombre, ya sea un hombre de negocios, como un profesionalista o cualquier trabajador, conocer la actividad de la Bolsa de Valores.

Según el artículo I del Reglamento del Capítulo III del Título segundo de la Ley General de Instituciones de Crédito que determina que las sociedades que se organicen y operen como Bolsa de valores, sólo tendrán los siguientes fines.

1.- Inscribir los títulos o valores que puedan ser objeto de operación de la Bolsa de Valores.

2.- Edificar locales adecuados para que sus socios lleven a cabo operaciones con los títulos o valores inscritos.

3.- Establecer en el reglamento interior de las reglas de operación a que se han de sujetar, de acuerdo con la ley, las transacciones que sus socios lleven a cabo en la bolsa.

4.- Velar por el estricto apego de las actividades de sus socios a los dispuestos en las leyes aplicables.

5.- Fomentar las transacciones con títulos o valores.

6.- Certificar la cotización que de las operaciones realizadas, remite para los títulos y valores inscritos en la bolsa y publicar noticias sobre las operaciones que se lleven a cabo así como los informes solicitando oficialmente a las empresas cuyos títulos hayan sido admitidos a operaciones.

Además deberán tener por capital mínimo \$ 100,000.00 y deben estar representados por acciones de \$ 2,000.00, también debe tener como número mínimo de socios 10.

Por lo que respecta a las sesiones de bolsa, estas se efectuarán los días hábiles, y sólo se podrán suspender por el acuerdo del consejo y la autorización de la Comisión Nacional Bancaria. (art. 21 del Reglamento citado).

Las operaciones se entienden que son las unidades que se deben considerar inte-

grado por el número de títulos, que cada valor acuerde el consejo de administración, deberá indicarse - con toda claridad si las operaciones propuestas son de compra o de venta, al precio y la cantidad de unidades se ofrecen o se piden, debiendo usarse los términos " compro " o " cerredo, vendo ", tantas -- unidades a tal precio.

La oferta y la demanda pueden hacerse al contado, a plazo ó para operaciones de - compra y venta (Art. 23 del Reglamento).

Respecto a las operaciones celebradas a plazo los contratos correspondientes se otorgarán por escrito en los términos del Artículo- 135 de la ley, a más tardar el día siguiente de haberse concertado las operaciones respectivas.

Los socios cobran las comisiones que el consejo de administración de cada Bolsa- determine, de acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria.

Por lo que toca a los corredores titulados titulados pueden ser socios de una - Bolsa de Valores, siempre y cuando estén capacitados legalmente para celebrar todas las transacciones-

que en la bolsa de Valores pueden realizarse y sino son titulares deben acreditar ante la Comisión Nacional Bancaria, sus conocimientos sobre los asuntos mercantiles, Bancarios y Bursatiles. (art. 5) .

Los corredores o agentes no podrán comprar ni vender la Bolsa por su propia cuenta los valores que le hubieren sido confiados para su venta, o que les hubieren sido pedidos en compra, - además puede el agente, pedir la garantía adecuada a la calidad al valor de los títulos a que se refiere la orden respectiva.

C O N C L U S I O F S.

1.- Historicamente el Agente de Comercio, principalmente aparece, debido a la expansión de los mercados, en cuanto a que el comerciante tuvo necesidad de que sus productos se consumieran de la misma manera que se producían.

2.- La actividad del Agente de Comercio, consiste en -- preparar o, realizar contratos mercantiles y que son de acuerdo al poder que se le otorgue, que puede ser desolamente transferir ofertas de la casa o casas para las cuales trabaja o hasta la conclusión del contrato, y además fomentar los negocios.

3.- El Agente de Comercio, como tal, no arriesga nada, pues no aporta capital alguno, su actividad es siempre retribuida por una comisión, por llevar a cabo un negocio. Sin embargo, ya en una agencia lo encontramos como un comerciante, reúne todos los elementos esenciales; - éste aporta sus servicios, en cuanto organiza viajes u ofrece crédito y paga a sus colaboradores. En tal hipótesis contribuye con su empresa, lo encontramos como un agente empresarial, director de la agencia, que funda. De esta manera el Agente de Comercio, cuando realiza su actividad, sólo, sin colaboradores, lo encontramos como una auxiliar del comerciante, fungiendo como un auxiliar independiente. Por consiguiente creemos que es necesario una reglamentación de este auxiliar dentro del Código de Comercio, ya que lo encontramos como un auxiliar diferente a los demás auxiliares que enumera dicho código.

4.- Lo consideramos al Agente como un auxiliar del Comercio por las siguientes razones.

a.- Auxilia al principal o comerciante, para darles mayor publicidad, al producto o servicio.

b.- Está actividad lo hace a cambio de una comisión.

c.- Los actos no lo celebran en nombre propio, sino por cuenta y a nombre de las empresas representadas.

d.- El Agente de Comercio, no tiene las mismas obligaciones del comerciante, por ejemplo, llevar libros de contabilidad o que se pueda declarar en quiebra.

5.- Aunque el Agente de Comercio realiza actos de comercio reiterados, y por sus funciones no se le considera comerciante, sin embargo no se le prohíbe dedicarse al comercio, con la única salvedad, de que no haga la competencia, El agente de comercio se convierte en comerciante al formar una agencia, es decir cuando se constituye rodeándose de sus colaboradores, igual que al constituirse en sociedad.

6.- El Derecho Laboral, crea una relación obrero patronal, y el derecho mercantil entre patronos y los terceros, por lo que no existe oposición entre el carácter del representante y del trabajador. El Agente de Comercio que subordina su energía de trabajo a los fines de la agencia, se subordina a un determinado patrón, en este aspecto el agente se equipará al dependiente. este actúa como representante del comerciante. así como el agente esta representando ante los terceros al mismo agente empresarial.

7.- Una diferencia muy importante entre el agente de Comercio y el corredor es que las funciones del agente no dependen exclusivamente de sus características personales como opera con el corredor público, de ahí, que sea perfectamente concebible que asuma el carácter de agente un persona moral, es decir una sociedad mercantil.

8.- El comisionista tiene una relación discontinua con el comerciante, o sea que puede suceder que la relación del principal, termine con el comisionista antes de celebrar un contrato, a diferencia del Agente de Comercio, - que siempre tendrá una relación permanente con el principal.

Otra característica del comisionista es que tiene que aceptar el encargo del principal y sino acepta tendrá-- qué hacerlo por escrito, en caso de rechazarlo, auxiliará al comerciante, si por alguna razón en su negocio -- es necesaria su intervención. En cambio el agente de comercio puede o no aceptar la actividad ofrecida, pues - puede escoger sus propios negocios.

9.- A la agencia, para que se constituya, en empresa, le es necesario, sus notas esenciales, así como sus atributos.

10.- En nuestra legislación el Reglamento de la Ley General de Instituciones de Seguros delimita en una forma correcta la figura del Agente de comercio, al preceptuar en su Art. I " Para los efectos de este reglamento se entiende por agente de seguros, la persona física que - sostiene seguros a nombre de una institución autorizada".

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACOSTA ROMERO MIGUEL. Apuntes de catedra de la materia Derecho Internacional Público.
- 2.- ASCARELLI TULLIO, Derecho Mercantil, traducción de Felipe Tena, México, 1940
- 3.- BARRERA GRAF JORGE, Tratado de Derecho Mercantil, -- México, 1957.
- 4.- BENITO LORENZO MANUEL, Manual de Derecho Mercantil Tomo I, Ed. III, Madrid 1959, Imprenta de P. Marcelo - Martinez A.
- 5.- BRUNETTI ANTONIO, Lezione Do Diritto Commerciali, -- Parte General, Padova, 1940.
- 6.- BOLAFFIO ROCCO, VIVANTE, Derecho Comercial.
- 7.- BROSETA PONT MANUEL. La Empresa, La unificación -- del Derecho de Obligaciones y el Derecho Mercantil, Ma_drid, 1955.
- 8.- CUEVA MARIO DE LA, El Nuevo Derecho Mexicano del Tra_bajo, Ed. Porrúa México, 1972.
- 9.- DICCIONARIO DE ADMINISTRACION, P. Marcelo Martinez-A., Tomo II, Madrid, 1959, Imprenta P. Martinez Alcubi_lla.
- 10.- DICCIONARIO DE DERECHO USUAL., Guillermo Canabellas Tomo I, Editorial Viraco, P

- 11.- DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO, 1914, Director Sr. D. Ignacio de Casso y Romero Semo, D. Francisco Cervera y J. Alfaro, Ed. Labor, S.A., Barcelona.
- 12.- DICCIONARIO DE MEDICINA, Dr. E. Dabout Trad. - por el Dr. Montañez Toutoen D. Nacional 1967.
- 13.- GARRIGUES JOAQUIN, Curso de Derecho Mercantil, Carta Prólogo de F. Clemente, Impresora Madrid, - - 1956 Tomo I.
- 14.- GARRIGUES JOAQUIN, Los Agentes Comerciales, Re vista de Derecho Mercantil, Vol. XXXIII, 1962.
- 15.- GONZALEZ HUEBRA PABLO. DR. Tomo I, Curso de De recho Mercantil, Barcelona, 1859.
- 16.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Introducción al Problema de la Filosofía del Derecho, Ed. Botas, 1956.
- 17.- HAMMEL. JOSEPH, Le Contrat de Commission, trad. de López, París 1949.
- 18.- KENNETH SMITH y DENIS J. KEENAN. ESSENTIAL F, Mercantile Law, London, Sir Isaac Pitman and. Sons L.T.D.
- 19.- LANGLE Y RUBIO EMILIO, Manual de Derecho Mer- cantil Español, Barcelona, 1950.
- 20.- MANTILLA MOLINA ROBERTO L. , Derecho Mercantil Ed. Porrúa, México, MCMLXI, quinta ed.
- 21.- MESSINEO FRANCESCO, Manual de Derecho Civil, y- Comercial E.E.J.E.A., Buenos Aires, 1955.
- 22.- WEINSHEIMER, KARL, Derecho Mer cantil, traducción de Vicente Gella, Barcelona, 1933, No.30.

- 23.- OMEBA, Enciclopedia jurídica, Director Bernardo Lerner, Tomo I-A, Ed. Bibliografica, Argentina Buenos Aires.
- 24.- PALLARES JACINTO, Derecho Mercantil Mexicano, - Tomo I, México, 1891, 1ª Ed. Ed. tipografica y litografica de Joaquín Guerra y Valle.
- 25.- PINA RAFAEL DE, Diccionario de Derecho 2ª Ed.-- Ed. Porrúa.
- 26.- RODRIGO URIA, Derecho Mercantil, Madrid, 1958-- No. 30
- 27.- ROCCO ALFREDO, traducción de la Revista de Derecho Privado, Ed. Nacional, 1955.
- 28.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN, Derecho Mercantil-- Tomo II, Ed. Porrúa, S.A., Méx., 1971.
- 29.- ROTONDI, La Nazione Giuridica del Azienda.
- 30.- SEPULVEDA CESAR, Derecho Internacional Público-- Ed. Porrúa, S.A., México, 1971.
- 31.- SRAFFA ANGELLO, del mandato comercial e della Commissione, trad. López H. Ed. Milano 1933.
- 32.- SOLA CANIZARES FELIPE, Tratado de Derecho Comercial Comparado, Tomo II, Ed. Montañer y Simon, S.A., - Barcelona MCMLXLI.
- 33.- VIVANTE CESAR Tratado de Derecho Mercantil, Tomo I, Madrid, 1932, 1ª Ed., REUSA.
- 34.- TENA FELIPE, DE J. Derecho Mercantil Mexicano, - Tomo I, México, 1938, 2ª Ed. Libreria Porrúa HNOS. y CIA.